

TITULO I OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal del Municipio de Santo Tomás, es de Orden Público, interés general y observancia general; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población ,otorgar la prestación de servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,3,6,27,31 fracción I y XLIV, 160,161,162,165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su ámbito interior, el Municipio de Santo Tomás, México, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y las Disposiciones Administrativa aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Santo Tomás, Estado de México, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y en lo que concierne a su organización política administrativa interna.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando Municipal, los reglamentos, así como las circulares que emita el H. Ayuntamiento son de orden público e interés social y de observancia general para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Santo Tomás, México y su aplicación corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de su competencia y su infracción será castigada con la aplicación de las sanciones que los mismos establecen.

CAPITULO II

ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

El municipio de Santo Tomás, es parte integrante de la división territorial y organización política del estado de México y está conformado, de un territorio, una población y un gobierno ;investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública el municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa ,que se regirá por la constitución federal , la constitución local , la ley orgánica y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 5.-Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre del Municipio es Santo Tomás y su Cabecera Municipio es Santo Tomás de los Plátanos; el nombre del municipio y su cabecera municipal conservarán a su nombre actual, y solo podrán ser alterados o modificados por acuerdos unánime del Ayuntamiento con la debida aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 6.-La descripción oficial del topónimo de Santo Tomás, Caltepec, viene de calli, casar, tepetl, cerro; co, en, o sea, “Casa en el Cerro” a pesar del nombre, la antigua población de Santo Tomás había sido construida en una cañada junto al río de su nombre (que es la cabecera del Río Cutzamala) sobre el terreno arcilloso en forma de polígono regular y orientar al sur en la época prehispánica formó parte de la provincia de Matlatzinco, antes de la conquista se le conocía con el nombre de Caltepec.

ARTÍCULO 7.- El nombre y el topónimo del municipio serán utilizados únicamente por las instituciones públicas del Municipio, y en todas las oficinas públicas municipales se deberá exhibir el topónimo del Municipio y las Instituciones o personas que requieren su uso deberán solicitar autorización expresa de propio Ayuntamiento.

Tanto el nombre como el topónimo de Santo Tomás y los sellos oficiales, son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que, consecuentemente, solo podrán ser utilizados en las oficinas, documentos y vehículos de carácter oficial. Así mismo, no podrán ser objeto de concesión, para ser usado por personas físicas o morales y las que lo hicieran serán sancionados de acuerdo al articulado de este Bando Municipal.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Son fines del Municipio

I.-Preservar de maneras plena la integridad de su territorio.

II.-Garantizar la seguridad, la integridad física y moral, así como los bienes de sus ciudadanos; para la cual la autoridad municipal se coordina con instancias estatales e inclusión federal, para la aplicación de los planes y programas que tienen como fin abatir la delincuencia.

III.- Impulsar la generación de empleos y autoempleo, aprovechando los programas que los sectores públicos y privados tienen para ese fin brindar apoyo y asesoría para la apertura y conservación micro, pequeños y medianos que tengan como fin brindar un servicio o la compraventa de mercancías; rescatar los productos artesanales del municipio, impulsando su comercialización; resaltar y difundir todos aquellos sitios naturales y edificios históricos que por su belleza y antigüedad pueden atraer paseantes al municipio.

IV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos reservados al Estado o la Federación, así como los que brindan las empresas privadas.

V.- Darle utilidad al Plan de Desarrollo Municipal, como guía para la planeación del Desarrollo Urbano, considerando la creación de reservas territoriales y ecológicas, y participar desde luego en la regulación de la tenencia de la tierra, así como ejercer la facultad que tiene para otorgar permisos y licencias de construcción.

VI.- Promover la cultura de respeto al medio ambiente entre los habitantes del municipio, en estrecha coordinación con las instancias federales y estatales fomentando aquellas actividades que se puedan realizar en las instituciones educativas y que tengan como objeto crear en los alumnos conciencia de la importancia que para la vida representa no dañar a la naturaleza; así mismo, aplicar en la esfera de su competencia de manera puntual la legislación en la materia.

VII.- Rescatar y promover todas aquellas manifestaciones culturales y artísticas, entre las que se encuentran: la música, el folklore, los dialectos, así como la rica tradición oral que se manifiesta en las narraciones y leyendas, y promover desde luego el rescate y conservación de las zonas arqueológicas existentes en el municipio, todo ello con el objeto central de crear una identidad municipal.

VIII.- Favorecer la realización de todas aquellas celebraciones de tipo social y religiosos que tengan como objetivo la convivencia e integración social, siempre y cuando sean estas con estrictos apego a la Ley y respecto a los aspectos de terceros.

IX.- Fomentar la participación de todos los ciudadanos para que a través de los mecanismos adecuados colaboren y aporten propuestas para la elaboración, así como la ejecución de los diferentes programas de gobierno municipal, fortaleciendo la comunicación necesaria entre autoridad y ciudadano, para que la actuación del gobierno municipal se perfeccione.

X.-Generar en la ciudadanía una cultura de respeto a sus semejantes, tolerancia a las diferentes formas de pensar y actuar especialmente a la gente adulta, a los niños a quienes de una u otra forma sostienen capacidades diferentes, poniendo especial atención en el respeto a los derechos humanos y la importancia que para la sociedad tiene la integración familiar.

XI.- Promover la realización de programas específicos, que tiendan a prevenir o apoyar a los jóvenes con problemas de drogadicción, alcoholismo y violencia intrafamiliar procurando siempre el apoyo y coordinación de las instituciones públicas y privadas especializadas en el tema.

XII.- Inculcar a la gente lealtad y respeto a los símbolos patrios, así como a los personajes que a lo largo a la historia de nuestro país influyeron de manera decisiva en la construcción del mismo. De igual forma, fomentar entre los habitantes la creación de una conciencia cívica que nos permita mejorar la convivencia social.

XIII.- Crear conciencia en la ciudadanía sobre la necesidad y beneficios que les reporta el regularizar su estado civil y con absoluto respeto al derecho, nuestras instituciones e idiosincrasia de las personas, colaborar con las dependencias de gobierno federal y estatal que tienen por objeto abatir la explotación demográfica.

XIV.- Contar con espacios que en la esfera de la competencia del gobierno municipal apliquen las disposiciones de nuestra carta Magna, así como la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal vigente en esta entidad federativa, el presente bando, reglamentos y circulares que emita el Ayuntamiento, buscando en todo momento el respeto a la integridad de la persona; y

XV.- Finalmente, es responsabilidad del Gobierno Municipal contar con un sistema de Protección Civil, que le permita estar en condiciones materiales, humanas y organizativas, para reaccionar y actuar ante cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física, moral y material de las personas, sea está provocada por la naturaleza o algún agente humano.

TITULO II DEL TERRITORIO Y LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 9.- El territorio del municipio de Santo Tomás, México es el comprendido dentro de los límites y colindancias que se le reconocen actualmente.

El territorio del municipio tiene las colindancias siguientes:

El municipio de Santo Tomás se localiza en la porción centro-occidental del Estado de México a 107 kilómetros de la capital mexicana y colinda con los siguientes municipios.

- AL NORTE: con el municipio de Ixtapan del Oro y el Estado de Michoacán
- AL SUR: Con el municipio de Otzoloapan
- AL ESTE: Con el municipio de Valle de Bravo
- AL OESTE: Con el Estado de Michoacán

CAPITULO II DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El municipio de Santo Tomás, México, está integrado por una Cabecera Municipal, 30 Delegaciones Municipales, 2 subdelegaciones y 5 caseríos ordenados en la siguiente manera:

CABECERA MUNICIPAL

Santo Tomás de los Plátanos

DELEGACIONES

- 1.- San José Barbechos
- 2.- Las Canoas
- 3.- Las Fincas
- 4.- San Pedro Ixtapantongo
- 5.- El Jocoyol
- 6.- La Laguna
- 7.- El Llano
- 8.- Loma Bonita
- 9.- El Ocotal
- 10.- Poblado de Santo Tomás
- 11.- Potrero de Abajo
- 12.- Potrero de Arriba
- 13.- Pueblo Viejo
- 14.- Rincón Chico
- 15.- Rincón Grande
- 16.- Rincón Vivero
- 17.- Salitre Bramador
- 18.- Salitre de la Cal
- 19.- Salitre Terreros
- 20.- San Miguel
- 21.- San Pedro el Grande

22.-Santa Bárbara

23.- El Sifón

24.- Tacuitapan

25.- Frontón Vivero

26.-Ojo de Agua

27.- los Nogales

28.- Colonia de Guadalupe

29.- Cieneguillas

30.- El Plan

Subdelegaciones

1.- El Aguacate (Potrero de Arriba) 2.- San De Mialma (San Miguel San De Mialma)

CASERIOS

1.-Rincón del Carmen (Ojo de Agua)

2.-San Pedro el Chico (San Pedro el Grande)

3.-El Aguacate (La Laguna)

4.- El Pedregal (San Miguel San de mi alma)

5.-El Anono (Potrero de Abajo)

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las Delegaciones, Subdelegaciones y Caseríos del Municipio.

TÍTULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

Derechos y Obligaciones de los Habitantes del Municipio

ARTÍCULO 12.- Son habitantes y vecinos del municipio de Santo Tomás, México todas las personas que residen habitual o temporalmente en su territorio.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 14.- Son derechos y obligaciones de los habitantes vecinos y transeúntes los siguientes:

DERECHOS

- I) Gozar de la protección de las Leyes a través de las autoridades municipales.
- II) Obtener de la autoridad Municipal la orientación y auxilio que requieren y,
- III) Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a la normatividad vigente.
- IV) Emitir y proponer, por escrito ante el ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este bando
- V) Asistir a las sesiones públicas de cabildo.
- VI) Formar parte de los consejos y/o comités municipales que el ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII) A ser tratados con dignidad , igualdad y a no ser discriminados;
- VIII) En el caso de los ciudadanos del municipio, votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular y de participación y participar en las organizaciones políticas del municipio; tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la administración pública municipal; y
- IX) Los que se deriven del marco normativo vigente.

OBLIGACIONES

- I) Respetar las disposiciones legales, federales, estatales y las del presente Bando, así como reglamentos y otras determinaciones de carácter general que dice el ayuntamiento.
- II) Los habitantes de este municipio cuya nacionalidad no sea mexicana deberá estar a lo dispuesto por el presente Bando.
- III) Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades generando una convivencia que permita el desarrollo y el progreso del municipio; así como de la sociedad que lo integra;
- IV) Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas ;
- V) Que sus hijos o pupilos que se encuentran bajo custodia, asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI) Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y

- municipales correspondientes, así como a la junta municipal de reclutamiento para cumplir con el servicio militar nacional;
- VII) Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables;
 - VIII) Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
 - IX) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento.
 - X) Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos pasos peatonales y banquetas, así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
 - XI) Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en esta el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
 - XII) Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
 - XIII) Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
 - XIV) Abstenerse de arrojar residuos sólidos abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvula, y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como abstenerse de depositar desechos tóxicos, desechos orgánicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
 - XV) Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos de manera especial, el ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o de baterías y del acopio y reciclado de llantas;
 - XVI) De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaboración con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales; abstenerse de arrojar residuos orgánicos e inorgánicos de cualquier tipo a las lagunas del municipio.
 - XVII) Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, brindándoles un trato digno, identificando los y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera, en caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

- XVIII) Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio.
- XIX) Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XX) Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulan en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como; parques, jardines o áreas deportivas;
- XXI) Cooperar y participar de manera organizada , en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXII) Coadyuvar en la protección de zonas ecológicas del municipio.
- XXIII) Abstenerse de sustraer piedra volcánica, flora y fauna de las zonas ecológicas.
- XXIV) Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes, en la vía pública, en estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XXV) Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas , drogas o enervantes;
- XXVI) Todas las demás obligaciones que establecen en este bando y los ordenamientos federales, estatales y municipio.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES Y VECINOS

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 15.- Son habitantes y vecinos del municipio

I.- Las personas nacidas en este municipio y radicadas en su territorio

II.- Son vecinos del municipio, las personas que tengan más de seis meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la autoridad municipal; y

III.- También se consideran vecinos a las personas que tengan menos de seis meses de residencia siempre y cuando acrediten la renuncia de su vecindad anterior y comprueben la existencia de su domicilio dentro del municipio de Santo Tomás, México, debiendo manifestar ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 16.- Los niños, niñas, adolescentes y mayores de edad tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

DERECHOS PARA LOS CIUDADANOS MAYORES DE EDAD

- I) Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de condiciones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal.
- II) Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes así como desempeñar las comisiones de autoridades y otras que sean encomendadas.
- III) Presentar iniciativas de ordenamiento de carácter municipal, así como, asistir al acto en que se discutan las mismas con derecho a ser escuchado.
- IV) Hacer uso de los servicios municipales e instalaciones destinadas a los mismos. Este caso comprenderán también a los menores de edad.
- V) Hacer del conocimiento a las autoridades municipales sobre la existencia de actividades que causan alguna molestia, insalubres, peligrosas, nocivas y otras que alteren el orden y tranquilidad de los vecinos; y
- VI) Todos aquellos que les reconozcan otras disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

A.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes se desarrollen con salud y armonía, se debe fomentar en ellos.

I.- Derecho al respeto, no importando el color de la piel, religión, idioma o dialecto.

II.- Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.

III.-Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niños, niñas y jóvenes adolescentes.

IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y práctica la religión y costumbres de sus padres y abuelos.

V.- Derecho y acceso a la educación.

VI.- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.

VII.- Derecho al libre pensamiento y expresión.

VIII. – Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.

IX.- Derecho a la protección física, mental y sentimental.

X.- Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes. A contar con espacios donde practiquen los deportes que les permitan convertirlos en hombres y mujeres responsables.

XI.- Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesorías cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

B.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a proporcionar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes, la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos de sus padres o tutores, quienes serán solidarios, responsables de estos ante la ley con este fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas más correspondientes, para responsabilizarse deberán canalizar a la preceptora juvenil aquellos niños, niñas y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

C.- El Ayuntamiento contará con una preceptora juvenil lo cual se asegurará que las instalaciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

D.- La preceptoría juvenil velará para que los niños, niñas y jóvenes adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o alguna otra especie que no constituya delito.

E.- La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que se proceda.

F.- Toda niña, niño y joven adolescente privado de su libertad estará separado de los adultos, a menos que ellos se consideran contrario a sus intereses superiores, de igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

G.- Previo a la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Juez conciliador apercibirá a los padres o tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presente ante la preceptora juvenil, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

OBLIGACIONES

I).- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

XVI). Regularizar las contracciones de uso comercial, habitacional y de servicios a fin de obtener la licencia correspondiente.

XVII).- Llevar a cabo la construcción de bardas en los predios baldíos de su propiedad en zonas urbanas.

XVIII).- Vacunar a los animales de su propiedad, conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos y evitar que estos deambulan solos en los lugares públicos, así como presentarlos en el centro Municipal de Salud cuando este los requiera con motivo de alguna campaña de vacunación.

XIX).- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.

XX).- Votar en las elecciones Federales, Estatales y Municipales.

XXI).- Evitar arrojar residuos sólidos inflamables y grasas en las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, instalaciones de agua potable y drenaje, abstenerse de quemar y/o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada reportando a la autoridad todo tipo de anomalías en el servicio de recolección de basura.

XXII).- Participar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como en el cuidado de los mismos. Además conservar y dar mantenimiento a los árboles frente y dentro de sus domicilios.

XXIII).- Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

XXIV).- Asistir a los actos cívicos que convoque el Ayuntamiento.

XXV).- Avisar de la determinación de obra en el predio de su propiedad y/o solicitar ampliación de plazo para terminar la obra, cubriendo desde luego los derechos correspondientes.

XXVI).- Dar parte a las autoridad municipal cuando una persona obstruya o reduzca el arroyo de una calle, caminos o vereda implicando el paso de personas y vehículos.

XXVII).- Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos, basura, material de construcción y comercio en general.

XXVIII).- Todas las demás que establezcan las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 17.- La vecindad del Municipio se pierde por:

I.- Ausencia legal

II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III.- Ausencia por más de seis meses en el territorio municipal

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana y cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

II). Desempeñar las funciones declaradas por la leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad de las persona, cuando para ellos sean requeridos integrándose a los grupos de protección civil en los casos de fuerza mayor, siniestro o alteraciones del orden público.

III).-Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

IV).- Acatar y atender puntualmente los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal (citorios, notificaciones, etc.)

V).- Cumplir oportuna y puntualmente con las contribuciones municipales.

VI).- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos que les soliciten las autoridades municipales.

VII).- Mantener pintada la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdos al estilo que la autoridad municipal determine.

VIII).- Participar con las autoridades municipales en la protección del ambiente absteniéndose de realizar todo tipo de actos que dañen la biodiversidad del Municipio.

IX).- Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios y fuera de estos, reportando al H. Ayuntamiento las fallas y desperdicios que existan en la vía pública.

X).- Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de propiedad o posesión recogiendo residuos sólidos separando los orgánicos de los inorgánicos.

XI).- Cooperar conforme a las leyes en la realización de las obras de beneficios colectivos, obligándose también a trabajar (faena laboral) en la obra que se pretende ejecutar con la que se vea beneficiado, lo anterior, con anticipación al inicio de la obra, lo cual será condición para que la obra se realice en ese lugar o de lo contrario, siguiendo el procedimiento necesario, dicho recurso se asigna a otro lugar.

XII).- Enviar a las escuelas de instrucciones preescolar, primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su potestad, tutela o custodia, así como cuidar que asistan a las mismas, haciéndose responsable de su traslado sobre todo cuando sean menores de doce años de edad.

XIII).- Informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas para que asistan a las campañas de alfabetización del INEA.

XIV).- Mantener actualizada la cartilla de vacunación de los menores de edad que estén a su cuidado y denunciar todo acto de violencias y maltrato a los menores por parte de sus padres principalmente o de quienes tengan bajo su custodia.

XV).-Obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la licencia de uso de suelo de construcción dentro de las zonas que marca el Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomás, México, para obra nueva, construcción de bardas excavación para cimentación, demolición o nivelación de terreno ampliación alineamiento, así como para ocupar la vía pública con material de construcción pétreos, orgánicos, escombros y otros, pagando los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

Dicha licencia estará condicionada a la comprobación de haber cubierto las aportaciones necesarias para las obras de beneficios comunitarios por los vecinos de la calle donde se localiza la obra a ejecutarse. La Dirección de Desarrollo Urbano de Municipio, expedirá la constancia de aportación correspondiente.

- Oficialía del Registro Civil.
- Departamento de catastro; y
- Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Así como todas aquellas direcciones, subdirecciones, departamentos, coordinaciones, unidades y organismos descentralizados que se requieran dentro de la administración públicas municipal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.- Son autoridades auxiliares municipales:

I.- Los Delegados Municipales; y

II.- Los Subdelegados Municipales

ARTÍCULO 20.- Las autoridades auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento, bajo la coordinación de la Secretaria del mismo y tendrán las atribuciones y limitaciones:

ATRIBUCIONES

I.- Acatar y promover el cumplimiento del presente Bando Municipal de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente a las violaciones a las mismas.

II.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que esta requiere para la expedición de los certificados y constancias domiciliarias a los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción;

III.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él se deriven;

IV.- Informar anualmente al ayuntamiento y sus representantes sobre la administración de los recursos encomendados;

V.- Elaborar los programas del trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones con asesoría del Ayuntamiento.

LIMITACIONES

I.- Los delegados y subdelegados no pueden cobrar ninguna contribución a excepción de la autorización expresa del Cabildo y bajo la operativa señalada;

II.-autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III.-desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este bando o en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos que el propio Ayuntamiento constituya.

Las obligaciones financieras de las autoridades auxiliares para con el ayuntamiento: La recaudación económica realizada por las autoridades auxiliares, deberá ser reportada a las áreas del gobierno municipal, mismo que será retribuida del total más el 10% en materia para el beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 22.- En el supuesto de la creación de una nueva comunidad o que haya la necesidad de existencia de autoridades auxiliares en asentamientos humanos que así lo ameritan, el Ayuntamiento se reservará la facultad de nombramiento para la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 23.- Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, y otras organizaciones de participación que acuerde el ayuntamiento, serán autorizados por la Presidenta Municipal, con las formalidades que establece la ley; la Secretaria del ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Municipal cuidara de los sellos y papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

ARTÍCULO 24.-Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

I.- Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes el presente bando y los reglamentos:

II.-Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;

III.-Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente bando y los reglamentos;

IV.-Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;

V.-Usurpar funciones y atribuciones públicas;

VI.-Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;

VII.-Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y

VIII.- Renuncia.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El gobierno del Municipio de Santo Tomás, México, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina “Ayuntamiento” y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.-El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico y seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

ARTÍCULO 27.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De legislación; y,

II.- De supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 28.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal estarán a cargo de la Presidencia Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por los siguientes órganos administrativos;

- Secretaría del Ayuntamiento
- Tesorería Municipal
- Contraloría Interna Municipal
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
- Dirección de Gobernación
- Dirección de Administración
- Unidad Jurídica y Consultiva
- Dirección de Seguridad Pública Municipal
- Dirección de Protección Civil
- Dirección de Ecología

- Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal

II.- No se puede autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento, numero oficiales, ni permitir la obstrucción en la vía pública, ni autorizar rompimientos de calle para introducir agua potable, drenaje y cualquier otro servicio;

III.- Así mismo, no podrá otorgar permisos para el cobro de la instalación de juegos mecánicos, puestos fijos o semifijos que se colocan en fiestas patronales o temporales, así como en tianguis, salvo autorización expresa que por escrito les otorgue el H. Ayuntamiento;

IV.-No podrá extender constancias de cierre de locales comerciales, puesto que ese documento carece de eficacia probatoria, plena, y su expedición no extenderá al contribuyente del pago de sus créditos fiscales vencidos; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 24,25 y 30 del Código Financiero en Vigor.

V.- No pueden los Delegados Municipales certificar la realización de ningún tipo de contrato entre ciudadanos.

VI.- No podrá privar de su libertad a ningún ciudadano, salvo el caso de flagrancia y deberán ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente;

VII.- No autorizar inhumaciones y exhumaciones; y

VIII.- No deberán utilizar papelería distinta a la oficial, la cual será expedida exclusivamente por el Ayuntamiento.

TITULO V HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.-El municipio contará conforme al a ley con un patrimonio que comprende:

I.-Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

II.-Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV.-Las participaciones y aportaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

V.-Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos de los municipios, los que decreten la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba las donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 31.-El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

I.-Del dominio público municipal; y

II.-Del dominio privado del municipio

ARTÍCULO 32.-Son bienes del dominio público municipal:

I.-Los de uso común;

II.-Los destinados por el ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hechos se utilicen para este fin;

III.-Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores, independientemente del régimen de propiedad;

IV.-Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados; y

V.- Los demás que señale la ley

ARTÍCULO 33.-Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

I.- Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y

II.-Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TITULO VI COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34.- El presidente Municipal en su carácter de titular de la Administración Pública, es el órgano de las determinaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- La administración es centralizada a lo establecido por las Leyes.

ARTÍCULO 36.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública, el Presidente se auxiliará de los Regidores, la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, siendo esta dependencia la única facultada por los artículos 93, 95 Fracción I, II, III y VII de la Ley Orgánica Municipal, para recibir las contribuciones que señala la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como, las que se indican en el artículo 23 del presente Bando y las Direcciones de áreas que estime necesarias.

ARTÍCULO 37.- Se asignará al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores una o las comisiones de la administración municipal que les serán encomendadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Las comisiones que el H. Ayuntamiento confiere al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores con las siguientes:

- PRESIDENTE(A) MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTO TOMAS: Planeación para el Desarrollo Municipal, Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil.
- SINDICO MUNICIPAL: Basura

- PRIMER REGIDOR: Obras Públicas
- SEGUNDO REGIDOR: Fomento al Deporte y Hábitos Saludables
- TERCER REGIDOR: Cultura, Educación y atención a la Juventud
- CUARTO REGIDOR: Agua
- QUINTO REGIDOR: Desarrollo Social
- SEXTO REGIDOR: Desarrollo Agropecuario y Forestal
- SÉPTIMO REGIDOR: Jardines, Parques y Panteones
- OCTAVO REGIDOR: Mercado y Rastro Municipal
- NOVENO REGIDOR: Alumbrado Público y Drenajes
- DECIMO REGIDOR: Salud y Grupos Vulnerables
- Y las demás que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, así como aquellas que en forma concreta designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 39.- La administración pública municipal descentralizada comprende los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.

ARTÍCULO 40.- El Secretario del Ayuntamiento Municipal, los Directores Generales, así como los diversos titulares de otras áreas de carácter Municipal no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Federal, Estatal o Municipal, a excepción de la docencia.

ARTÍCULO 41.- Los órganos administrativos Publica Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 42.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán coordinarse entre sí y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento emitirá los reglamentos necesarios, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el buen funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- La Presidenta Municipal Constitucional, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Federal, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.-El Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas, y en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 47.-Para el despacho de los asuntos municipales, el ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la presidenta municipal, dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

- I.- Dirección de Gobernación
- II.-Dirección de agua, obra, desarrollo urbano, ecología
- III.-Dirección de Seguridad Pública y Transito
- IV.- Dirección de Desarrollo Social, Económico y Artesanal
- V.-Dirección de Servicios Públicos y Administración

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares desconcentrados y descentralizados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana, son órganos auxiliares del ayuntamiento los siguientes:

- I.-Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II.-Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III.-Las Autoridades Auxiliares;
- IV.- Consejos de Participación Ciudadana;
- V.-Consejos municipales; y
- VI.- Las demás que se desprendan del presente Bando, así como los que determine el ayuntamiento y las leyes correspondientes

CAPITULO II

ACTOS ADMINISTRATIVOS A FAVOR DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y otras disposiciones, podrá previa autorización de la Legislatura, cuando los plazos excedan el término de la gestión municipal, realizar los actos administración siguiente:

- I.- Obtener empréstitos;
- II.- Enajenar sus bienes inmuebles;

III.- Celebrar contratos de administración de obra y prestación de servicios;

IV.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generan los mismos;

V.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;

VI.- Las participaciones Federales y Estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia;

VII.- Las donaciones, herencias y legados; y

VIII.- Los demás ingresos que determine el Municipio de Santo Tomás, México, en sesión solemne de Cabildo, acordará el destino o uso que deberá darse a los bienes muebles de su propiedad, previa autorización de la Legislatura Local.

ARTÍCULO 50.- La elaboración, actualización , resguardo y vigilancia del inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio corresponde al Secretario del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal, el apoyo del Tesorero Municipal y la participación del Contralor Interno para tal efecto el Ayuntamiento aprobará un libro especial para el registro correspondiente.

TITULO VII DE LA PLANEACIÓN DE ACCIONES PRIORITARIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su periodo de gobierno, un Plan de Desarrollo Municipal por el tiempo que dure en funciones y los programas anuales a que deberán sujetarse sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por el ARTÍCULO 3°, 5°, 31 fracción XXI, del 114 al 122 de la Ley Orgánica Municipal debiéndose a difundir adecuadamente.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la elaboración o modificación de los planes y programas de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 53.- En la elaboración y ejecución de los programas y planes de trabajo del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento tomará en cuenta las necesidades y requerimientos más urgentes de la población.

ARTÍCULO 54.- Se consideran como acciones prioritarias del Gobierno Municipal entre otras, las siguientes:

- I. Prestar eficientemente los servicios públicos a que se refiere el Título XIX Capítulo Segundo y Tercero de este Bando.

- II. Coadyuvar con las políticas establecidas por los gobiernos Federales y Estatal, para combatir la pobreza extrema, modernizar la vida rural, dignificar la vida urbana y dinamizar la economía.
- III. Ejecutar obras materiales aplicando criterios de mayor beneficio social, evitando en todo momento la realización de obras suntuosas o innecesarias;
- IV. Promover el abasto de productos básicos en beneficios de la población
- V. Fomentar y apoyar programas de producción y mejoramiento del nivel de los campesinos, discapacitados, niños desamparados y personas de la tercera edad;
- VI. Elaborar programas de conservación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal.
- VII. Impulsar la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal;
- VIII. Establecer estrategias y mecánicas de autoprotección y en su caso, sugerir las medidas y acciones concretas para mejorar el servicio de la seguridad pública en el territorio municipal;
- IX. Regular y promover la actividad comercial en el Municipio dentro de las áreas previamente establecidas;
- X. Agregar el crecimiento urbano y las obras públicas al Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomás, México, para crecer de una manera ordenada;
- XI. Implementar programas que en coordinación con las actividades educativas ayuden a incrementar el nivel académico de los estudiantes del Municipio.
- XII. Coadyuvar el mejoramiento de la salud dentro del Municipio en base a los programas federales, estatales y municipales que previamente establezcan;
- XIII. Elaborar y ejecutar un programa de actividades artísticas y recreaciones que tengan como finalidad la creación de una identidad municipal;
- XIV. Promover el ecoturismo municipal; y
- XV. Las demás contenidas en el artículo octavo del presente Bando.

ARTÍCULO 55.- Para que el suministro de agua potable beneficie a toda la población en forma equitativa y oportuna, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales determinará las estrategias de distribución que sea necesario, participando en la asesoría técnica con los comités ciudadanos que funcionan dentro del territorio municipal. Así mismo propondrá alternativas de saneamiento de las corrientes superficiales que atraviesan el municipio.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento promoverá la consideración y protección de la flora y la fauna de la región, evitando tala clandestina de los bosques.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento promoverá la educación en todas sus modalidades en el Municipio.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Procuraduría Federal del Consumidor y otros organismos, a ejecutar programas tendentes a proteger la economía de la población del municipio.

TITULO VIII PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

ARTÍCULO 59.- El ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Santo Tomás la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar

ARTÍCULO 60.-El gobierno municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del municipio podrán participar individual y colectivamente, mediante las siguientes acciones:

I.-Presentar propuesta de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

II.-Presentar ante el titular de la comisión de reglamentación propuesta de reformas o adiciones al Bando municipal, a los diferentes reglamentos municipales , para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas , discutidas, en su caso, considerada por el cabildo ; y

III.-Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito.

TITULO IX ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 61.-El ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, coadyuvará en el ámbito de su competencia a instrumentar los mecanismos y políticas públicas que generen la integración de la población; procurando en todo momento que los programas sociales provenientes de la federación, del estado y del municipio, se

asignen a los sectores más vulnerables, a fin de erradicar la desigualdad social, y logrando con ello, una mejor calidad de vida en los particulares.

ARTÍCULO 62.-La dirección de agua, obra, desarrollo urbano y ecología, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

I.-Gestionar y difundir ante las autoridades federales, estatales o municipales, los diversos programas sociales que generen un beneficio directo en los habitantes de cada una de las regiones que integran el municipio;

II.-Participar en la elaboración de las políticas públicas del ayuntamiento a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población;

III.- Impulsar la participación ciudadana en cada una de las acciones del gobierno municipal propiciando con ello una comunicación permanente entre la autoridad y la población;

IV.-Promover la comunicación permanente entre el ayuntamiento y sus autoridades auxiliares, a fin de lograr el equilibrio de las políticas públicas que se generan hacia la ciudadanía en general.

TITULO X TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.-La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el gobierno municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64.-Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal, de Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la ley de ingresos, así como en los previstos en las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 65.-El titular de la tesorería gestionará ante cabildo el apego a las reformas fiscales vigentes en todo lo que convenga a la hacienda municipal de acuerdo a las políticas de contención del gasto e incremento de recaudación u obtención de recursos financieros, siempre y cuando no se cause daño al erario público.

TITULO XI DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social será responsable de conducir y conformar una política social municipal integral y sustantiva orientada por valores de convivencia social, de responsabilidad compartida, de equidad de género y de igualdad de oportunidades; a través de la planeación, organización y coordinación de las acciones y programas sociales en educación y salud; para el bienestar de la población.

Así como establecer, garantizar, difundir y llevar a cabo programas sociales entre la población del municipio, que ayuden a elevar su calidad de vida, fomentando los valores cívicos, la educación ambiental, la educación de calidad, la salud preventiva y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 67.- Para lo anterior se implementarán las siguientes acciones:

I. Coordinar e integrar las acciones de planeación y coordinación en materia de desarrollo humano;

II. Realizar propuestas para fomentar la participación ciudadana en los ámbitos educativo y social;

III. Conformar y aplicar proyectos en coordinación con el Departamento de Sistema Integral de Información Estratégica, para la detección y clasificación de necesidades prioritarias de la población de escasos recursos del Municipio;

IV. Coordinar acciones conjuntas con el sector social y privado, que conlleven a elevar el nivel de vida de la población, enfocando el beneficio al de mayor índice de pobreza;

V. Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones en materia educativa y de salud

VI. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;

VII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, así como el sector privado, cuyo objeto sea el desarrollo humano en el Municipio; y

VIII. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y participación de la ciudadanía.

TITULO XII DE LA MUJER

ARTÍCULO 68.-El ayuntamiento a través del área de atención a la mujer realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere la circunstancia o condición en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, mediante las siguientes acciones:

I.- Fomentar los principios y modalidades para garantizar una vida que favorezca un bienestar y un desarrollo fomentando la equidad a través de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

II.-Promover y proteger los derechos de las mujeres brindándoles el apoyo u orientación médica, laboral, institucional mediante las canalizaciones o gestiones institucionales;

III.-Adoptar medidas para prevenir el acoso sexual mediante los valores y respeto hacia la mujer por medio de pláticas y campañas de prevención; y

IV.-Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, mediante conferencias en todas las comunidades del municipio y talleres de autoempleo.

TITULO XIII SALUD

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento a través de la Subdirección de Salud, coadyuvará con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de este municipio.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, realizara las siguientes actividades:

I.- Proporcionar los servicios de atención médica, así como realizar campañas de salud para la población en general e instituciones educativas del municipio;

II.- Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes;

III.- Demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 71.- De la regulación sanitaria el ayuntamiento vigilara en su esfera de competencia el cumplimiento de la Ley General de Salud y su reglamento estipulado en el Libro II, del Código administrativo del estado de México.

TITULO XIV DEPORTE

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento a través del área atención municipal del deporte apoyara, impulsara, fomentara, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

Gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados; así como la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el municipio.

ARTÍCULO 73.- El uso de las instalaciones deportivas municipales o particulares, se registrá de conformidad con lo previsto en el reglamento correspondiente.

TITULO XV DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 74.-El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Santo Tomás es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y prestación de servicios asistenciales para la población del municipio el cual establecerá su domicilio social en la cabecera municipal correspondiente, misma que prestara los servicios siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de México conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II.- la promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para integración, desarrollo mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consistente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- III.-Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;
- IV.-Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de la población del municipio;
- V.-Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el sistema para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México, su tratamiento de rehabilitación no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva ;
- VI- Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expedirlos, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México;

- VII.-Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes ,a la satisfacción de sus necesidades y la salud física y mental ,atendiendo al interés superior de ellos;
- VII.-Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IX.-Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes, migrantes que sufren de explotación sexual comercial infantil en cualquiera de sus variantes modalidades;
- X.-Establecer y operar instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;
- XI.- Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;
- XII.-Establecer con autorización de la Junta de Gobierno , cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que presten los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia , previo estudio socioeconómico que se le practique , debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios , pudiendo determinar la extinción del pago;
- XIII.-Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces , que corresponda al estado , en razón de domicilio del pupilo, la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten , de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XIV.-Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con capacidades diferentes;
- XV.-Coadyuvar con el ministerio público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI.-Prestar servicios jurídicos de orientación social a menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- XVII.-Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad que requiera;
- XVIII.-Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios; médicos del primer nivel de atención, psicología y psiquiatría, así como prevención de las adicciones;
- XIX.- Ejecutar en coordinación con el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia;

XX.-Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

XXI.-Celebrar convenios de colaboración con el apoyo de otros sistemas municipales para el desarrollo integral dela familia, así como con el sector público y privado para la gestión y desarrollo de diligencias para la resolución de los asuntos de su competencia; y

XXII.-Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en término de las leyes relativas y el reglamento de la materia.

TITULO XVI DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 75.- El ayuntamiento a través de la dirección de desarrollo económico, promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del municipio mediante la atracción de inversión productiva ,nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del municipio; para lo cual se implementaran medidas que tiendan al desarrollo de las actividades, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales y de servicios del municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios fortaleciendo su estabilidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia .

ARTÍCULO 76.- Mediante el fortalecimiento de alianza estratégica con sectores del orden público y privado el ayuntamiento participará en todos los trabajos que permitan elevar los niveles de competitividad dentro del municipio, así como el fomento del desarrollo económico municipal buscará el impulso de los sectores siguientes:

- I.- turismo y fomento artesanal
- II.- agropecuario, acuícola y forestal; y
- III.- de los emprendedores de actividades económicas

TITULO XVII DESARROLLO RURAL, SUSTENTABLE, AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 77.- el ayuntamiento a través de la dirección de agua, desarrollo urbano y ecología tendrá a su cargo el fortalecimiento del sector agropecuario, acuícola y forestal mediante la gestión e implementación de programas y proyectos productivos federales, estatales y municipal, orientados a incrementar el porcentaje de productividad redituable de los productores del municipio, convirtiéndose en una fuente generadora de empleo, autoempleo y bienestar económico.

ARTÍCULO 78.- El ayuntamiento realizará las acciones necesarias en conjunto con las autoridades auxiliares, protección civil y la población para el cuidado, conservación de las áreas boscosas del municipio, así como la creación del programa de mantenimiento forestal para evita la tala ilegal y los incendios así mismo la cacería ilegal de fauna silvestre. Se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la ley a toda persona que realice tales prácticas nocivas.

TITULO XVIII TURISMO

ARTÍCULO 79.- El ayuntamiento a través dela dirección de desarrollo social, económico y artesanal se encargará de diseñar, desarrollar ,impulsar y proponer proyectos turísticos artesanales así como promover sus espacios y zonas naturales y/o que fomenten la identidad del municipio y que al mismo tiempo detonen esta actividad económica como un rubro más de oportunidad generadora de inversión y de empleo; buscando que el municipio de acuerdo a su vocación turística incursione en los diferentes programas como “pueblos con encanto y municipios con vocación turística “ así como “pueblos mágicos”

ARTÍCULO 80.- Llevar a cabo ferias, exposiciones, congresos eventos agropecuarios turísticos y comerciales, así como eventos deportivos, promoviendo el rescate de la zona arqueológica DEL PEDREGAL, para la fomentación del turismo en el Municipio.

TITULO XIX DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 81.- Estarán sujetas al presente ordenamiento las obras tengan por objeto, crear, construir, conservar, demoler, modificar o ampliar bienes inmuebles, antenas de radio, telecomunicaciones y anuncios publicitarios estructurales para lo que el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, tiene en las materias siguientes atribuciones.

- I. Modificar su Plan de Desarrollo Municipal, colaborando en el Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar cuantas veces sea necesario el Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Estatal de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo.

- III. Participar en forma concurrente y coordinada con el Estado, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como en su evaluación o modificación;
- IV. Participar en las comisiones de conurbación interestatal en los términos de ordenamiento legal que se encuentra vigente;
- V. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y cultura o zonas de alto riesgo para el saneamiento de la población;
- VI. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas y usos que afectan al territorio municipal;
- VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, y ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- VIII. Celebrar con el Gobernador del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, o con los sectores social o privado, los convenios o acuerdos necesarios para la ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- IX. Promover coordinadamente con el Gobernador Estatal o con otros Municipios, acciones, obras y servicios conurbanos de las poblaciones ubicadas entre sus territorios, que se relacionen con el Desarrollo Urbano y Municipal;
- X. Implementar política de crecimiento ordenado y desarrollo urbano de los centros de población, fijando lineamientos para una planeación adecuada de los mismos;
- XI. Fomentar la participación de la comunidad en la ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal, planes parciales y en la conservación de los recursos naturales.
- XII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Dar publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Municipal y las declaraciones correspondientes;
- XIV. Expedir licencias municipales de construcción de obra nueva, bardeado, número oficial y alineamiento, excavación, demolición, relleno y ampliación de obra, incluyendo las techumbres de cada habitación y comercios, constancias de regularización, revalidación o prórroga de licencia, licencia para construcción e instalación de antenas para telecomunicaciones y de soportes para anuncios publicitarios que requieren elementos estructurales, terminación de obras y suspensión de obras, así como licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura; siendo esta documentación preste a ser expedida a los particulares que así lo soliciten, una vez que éstos hayan cubierto los requisitos y pagos correspondientes que dispone la legislación vigente en la materia y el presente ordenamiento.
- XV. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deben realizar para obtención de licencias, autorizaciones y permisos;
- XVI. Serán expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, constancias de alineamiento y de nomenclatura oficial, de no adeudo por aportaciones de

- rompimiento de asfalto, en-cementado, empedrado o adoquín para la introducción de agua potable, drenaje o líneas de conducción, licencias de uso de suelo, licencia de construcción, licencia para depositar materiales de construcción o escombros en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes a Tesorería Municipal.
- XVII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con el Plan de Desarrollo Municipal y programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- XVIII. Vigilar la observancia de las leyes de la materia y sus reglamentos, así como el Plan de Desarrollo del Municipio de Santo Tomás, México, las declaratorias y las normas básicas correspondientes a la utilización del suelo; en apego al Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.
- XIX. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana o rural;
- XX. Expedir los reglamentos y disposiciones legales necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio.
- XXI. No se otorgará ningún tipo de licencia de construcción, si el predio no cuenta con una vía de acceso para el libre tránsito peatonal, o vehicular, en caso de que el documento que acredite la prioridad no manifieste colindancia con la calle, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificará físicamente la existencia de la misma y elaborará una constancia;
- XXII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación vigente en la materia y sus reglamentos, así como lo previsto por el presente Bando, los Reglamentos y Circulares que de él emanen;
- XXIII. Las dimensiones de la vía pública y banquetas, deberán respetar los anchos establecidos por la normatividad jurídica que en su caso esté en vigor, en función del tiempo de vialidad de que se trate.

ARTÍCULO 82.- En caso de que una construcción no cuenta con su licencia Municipal de uso de suelo y de construcción, se notificará para que acuda a la oficina que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en los tres días siguientes para realizar su trámite respectivo, de no acudir, se le notificará nuevamente dándole un segundo plazo para que dentro de tres días se presente a realizar dicho trámite y de no hacerlo se procederá a clausurar la obra.

ARTÍCULO 83.- Cuando una obra no cuenta con su licencia de uso de suelo, licencia Municipal de Construcción, este invade la vía pública, este impactando significativamente o se encuentre asentada en una zona de riesgo o área natural protegida, se le notificará para que en un plazo que no exceda de 72 horas se presente a desahogar su garantía de audiencia, de no acudir se procederá a clausurar la obra temporalmente como medida de seguridad, poniendo los sellos respectivos, en caso de rompimiento o levantamiento de los mismos sin autorización de la autoridad competente, se dará vista al Ministro Público para que se ejercite la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Las licencias de construcción marcarán los anchos de las calles y restricciones del predio de los cuales deberán de ser respetados por el propietario. En caso contrario se procederá a la cancelación de la licencia y, de ser necesario a la demolición de la obra, la cual se hará por cuenta de la infractora o por la autoridad municipal a costa de aquel y su monto constituirá un crédito fiscal.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento de acuerdo con la legislación Estatal y Municipal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, en la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y la expedición de Licencias de Uso de Suelo de Desarrollo Urbano General.

ARTÍCULO 86.- La licencia para depositar materiales de construcción en la vía pública, otorgará por un plazo no mayor de 48 horas a partir de la expedición de la misma, para el caso sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal y los gastos de dicha ejecución correrán a costa del propietario y/o infractor.

ARTÍCULO 87.- Las construcciones consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomás, México, como impacto significativo, así como los desarrollos habitacionales de tipo residencial y obras en proceso de regulación, deberán aportar una donación en efectivo o especie, proporcional a la magnitud de la obra, que será establecida en sesión de Cabildo, además del pago de derechos correspondientes. La totalidad de infraestructura urbana y la construcción de servicios públicos deberán efectuarse por parte de la empresa, particular o particulares que promuevan la creación de desarrollo habitacional o colonial y al estar concluidos, serán entregados para su operación y mantenimiento al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

En el caso de la construcción de albercas, además de cumplir con los requisitos que establece la normatividad aplicable, para la expedición de la Licencia Municipal y con la finalidad de evitar problemas de desabasto de agua potable, el interesado deberá recabar firmas anuenciales de cuando menos 20 propietarios o poseedores de los predios colindantes.

ARTÍCULO 88.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se adjunten a la normatividad de uso de suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomás, México.

ARTÍCULO 89.- Respetar y vigilar los límites municipales de Santo Tomás, México.

ARTÍCULO 90.- Publicar el Plan de Desarrollo Municipal y declaratorias correspondientes, para que los propietarios y poseedores de inmuebles no puedan edificar sin licencia de alineamiento correspondiente, invadido a la vía Pública o fuera de los límites de área urbana.

ARTÍCULO 91.- El cronista Municipal participará con voz en el apoyo del Ayuntamiento en el área de planeación y desarrollo de obras públicas y conservación de poblados, centros urbanos, de cultura y de educación pública monumento artísticos e históricos de archivos históricos y de nomenclatura, en cuyo caso dará el visto bueno de la revisión de una terna de

propuestas de nombre y firmas como un acuerdo de los vecinos solicitantes, para posteriormente Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales lo turne para su aprobación en Cabildo.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio se auxiliará de la Unidad Jurídica del Ayuntamiento para la aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad de la misma.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- Son servicios Públicos Municipales los siguientes

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado
- II. Alumbrado público
- III. Limpia, recolección y disposición final de desechos sólidos no peligrosos
- IV. Abasto, mercado y tianguis
- V. Panteones
- VI. Rastros
- VII. Vialidades, parques, jardines, áreas verdes recreativas
- VIII. Seguridad pública y ordenamiento vial
- IX. Asistencia social en el ámbito de competencia
- X. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social
- XI. Del empleo, el Municipio será el canal a través del cual se formará de oferta y demanda de este servicio, y
- XII. Todos aquellos que determinen el Ayuntamiento conforme a las leyes.

ARTÍCULO 94.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares para la presentación de uno o más de estos servicios con excepción de los que se indican en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 95.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I. La seguridad pública y ordenamiento vial
- II. Alumbrado Público
- III. La explotación, suministro, abastecimiento de agua potable y tratada así como el drenaje y alcantarillado, y
- IV. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento organizará y reglamentara el uso, administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre los que se tienen los siguientes:

I.-Alumbrado público;

II.-Limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales y su equipamiento;

III.- Panteones

VI.-Limpieza de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; y

V.-Las demás que establezcan el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 97- Los servicios públicos Municipales, en todo caso deberán presentarse en forma general continua y uniforme. De la misma manera se precisa para los efectos respectivos que el servicio de limpia, recolección y destino de derecho de la cabecera municipal así como el de las comunidades del municipio que se presentará de acuerdo a las posibilidades económicas y técnicas del H. Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 98.- Las normas reglamentarias para la prestación de servicios Públicos Municipales, podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera o cuando determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del primero.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá convenir en el Estado y los Ayuntamientos de los Municipios colindantes sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

ARTÍCULO 101.- Toda concesión de servicios públicos será otorgado por concurso previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo de las cuales deberán otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento, sujetándose en todo caso a las bases mínimas siguientes:

- I. La determinación del servicio objeto de concesión y las características del mismo;
- II. Las obras e instalaciones que para operar la concesión hubiera de realizar el concesionario, deberá sujetarse a la revisión de las Dirección de Desarrollo Urbano y obras Públicas, Ecológicas y Protección Civil, según corresponda;
- III. Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento.

- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de la gestión de la administración correspondiente, salvo la aprobación en contrario de la Legislatura Local
- V. Las tarifas que se aprueben a los servicios públicos concesionados deberán quedar sujetas a las tarifas por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, contemplado un beneficio al Municipio y al concesionario.
- VI. Una vez aprobada la concesión, entrara en vigor treinta días después de la publicación y del acuerdo; y
- VII. La participación que el concesionario hubiera de entregar al Municipio durante el término de la concesión, será independiente del pago de las contribuciones que genere el concesionario y del derecho de otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 102.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones objetos y bienes que forman el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 103.- Cuando por naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la aprobará obligándose al concesionario a respetar la determinación del primero.

ARTÍCULO 104.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son objeto. Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica Municipal o las disposiciones de este Bando, nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar o suprimir en cualquier momento el funcionamiento y prestación de servicios públicos concesionados, así como la cláusula de la concesión, previa la garantía de audiencia que se le dé al concesionario.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento designará a un interventor de cada servicio público concesionado, con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés público y en contra de este acuerdo no se admite ningún recurso.

CAPITULO IV

EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 108.- En el funcionamiento de la Educación, Cultura y bienestar social el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. De las generalidades
 - a) Crear programas

- b) Promover estímulos
- II. De la educación Pública
 - a) Fortalecer los programas existentes de educación inicial y extraescolar, así como alfabetización y educación para los adultos, con la intención de propiciar el desarrollo integral de la población;
 - b) Difundir el conocimiento de la historia de nuestro municipio ante los sectores escolares;
 - c) Participar de manera conjunta con autoridades, Federales, Estatales, con sociedades de padres de familia y directivos escolares para el desarrollo de proyectos de mantenimiento, habilitación y ampliación de instalaciones escolares que se consideren viables.
- III. Cultura y arte;
 - a) La elaboración de la edición monográfica oficial de nuestro municipio;
 - b) Facilitar el desarrollo de integración artística y cultural sobre Santo Tomás como base para conocer nuestra realidad histórica; y
 - c) Regular y vigilar el rescate y conservación del patrimonio arquitectónico, pictórico, escultórico, etc.
- IV. bienestar social ;
 - a) Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas,
 - b) Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios y programas de asistencia social;
 - c) Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros;
 - d) Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutrición, así como carpetas de salud y limpieza;
 - e) Celebrar con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos de la Entidad y sociedad civil, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse;
 - f) Colaborar para la presentación de servicios en establecimiento especializados a menores, mujeres embarazadas, madres solteras y adultos mayores sin recurso estado de abandono, desamparo o invalidez;
 - g) Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores a las personas adultas, discapacitados sin recurso, así como a la familia a favor de su integración y bienestar a través del sistema municipal DIF;
 - h) Promover coordinadamente con otras instituciones públicas la atención de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio;
 - i) Propiciar e impulsar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.

- j) Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social y de inversión que se lleven a cabo en el Municipio;
- k) Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- l) Vigilar el cumplimiento en el Municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- m) Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- n) Impulsar y fomentar entre delegados, subdelegados y vecinos de la comunidad la responsabilidad de mantener en buen estado los centros de salud, las obras realizadas por el Ayuntamiento y otras instalaciones que beneficien a la sociedad.

TITULO XX

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable en el Municipio.

TITULO XXI

OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública y los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realice.

ARTÍCULO 111.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma la dirección de obras públicas, deberá:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales; I

II. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que represente;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar;

- V. Al formular el programa de ejecución de la obra se considerarán;
- a. La determinación de las etapas de realización;
 - b. La prioridad a la continuación de las obras en proceso
 - c. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal;
 - d. La propuesta del programa de obra;
- VI. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VII. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VIII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- IX. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- X. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental, regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- XI. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- XII. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- XIII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados:
- XIV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- XV. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial
- XVI. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XVII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas

XVIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;

XIX. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; y

XX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TITULO XXII

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales del Municipio. Así como los siguientes ámbitos:

I. Áreas Naturales protegidas;

II. Prevención y gestión integral de residuos;

III. Preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre; y

IV. Protección y bienestar animal.

ARTÍCULO 113.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, establecer la preservación y restauración del equilibrio ecológico, los programas o actividades tendientes a la protección y mejoramiento del medio ambiente, la ejecución de planes, programas, acciones y metas garantizando a los habitantes del municipio el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y salud.

TÍTULO XXIII

GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, procurará la preservación del orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas, así como la autorización del uso de la vía pública y de espectáculos de alto impacto social, previos requisitos que se establezcan en el reglamento de la materia y leyes relativas.

ARTÍCULO 115.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal organizará y promoverá en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades, así como la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 116.- Corresponde a la Dirección de Gobernación otorgar el permiso correspondiente para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el reglamento en la materia; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, facultades para reubicar y reordenar aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la Dirección de Gobierno Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Gobierno en coordinación con la Unidad de Protección Civil vigilará que se cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente de seguridad en el uso de las vías públicas por lo que se realizarán las visitas de inspección y verificación necesarias, en su caso se aplicarán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

ARTÍCULO 118.- Los derechos que concede la autorización o permiso deberán ser ejercidos directamente por el titular de los mismos y son intransferibles, los que quedarán revocados si no se cumplen las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamento o disposiciones generales señaladas por la Dirección de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 119.- Para el funcionamiento de establecimientos de comercios semifijos, y para espectáculos públicos, además del permiso se deberá contar con la autorización correspondiente que expedirá el titular de la Dirección de Gobierno Municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos, haciendo la observación que será la autoridad municipal la que determine en qué áreas se podrá realizar las actividades de comercio

ARTÍCULO 120. Se prohíbe ejercer el comercio en la vía pública, en el interior o en las inmediaciones de instituciones educativas, hospitales, Palacio Municipal o cualquier otro edificio público que se encuentre dentro del municipio. El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo determinará los espacios dentro del territorio municipal, en los que se permita el asentamiento de comercios en la vía pública, cuidando que no se afecte a terceros, así como la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación, desalojo y reubicación de tianguis, lo anterior generará el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 121.- Ningún negocio fijo, semifijo o de cualquiera otra índole, podrá vender bebidas alcohólicas los días en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales o Municipales, o en la

celebración de los informes de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los términos que establecen las leyes y reglamentos de la materia. El horario permitido para venta de bebidas alcohólicas será: con un horario de 12:00 a 20:00 horas únicamente de lunes a sábado y los domingos por considerarse día de convivencia familiar hasta las 3:00 pm su consumo queda prohibido en los establecimientos expendedores y la vía pública.

ARTÍCULO 122.- Los anuncios de propaganda comercial, de servicios, puestos ambulantes y comerciales o de cualquiera otra índole, sólo podrán colocarse en los lugares que autorice el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, siempre que se cumplan con los requisitos que exige el reglamento municipal de la materia y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso podrán adherirse o pegarse en la Cabecera Municipal y en la Colonia Centro, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas o vinilonas, sólo se permitirá su colocación adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de los propietarios acreditada ante la autoridad competente. Para el caso de volantes o similares y de anuncios por medio de altavoces, también se deberá contar con el permiso correspondiente y conservando los niveles auditivos adecuados sin generar contaminación auditiva que dañe a terceros

ARTÍCULO 123.- Los espectáculos públicos, ferias, circos, exposiciones, jaripeos, palenques y demás, deben presentarse en lugares o predios que cumplan con los requisitos y medidas de seguridad establecidos en el reglamento municipal de la materia; los responsables del evento deberán exhibir una póliza de seguro vigente, que cubra los posibles daños a terceros. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, única y exclusivamente otorgará permiso para espectáculos públicos que no son reservados a la Federación, como bailes, jaripeos, expos, caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, entre otros; en cuanto a los espectáculos y diversiones que son reservados al Gobierno Federal, como peleas de gallos, carreras de caballos, rifas, sorteos y demás juegos de azar, el Ayuntamiento solamente otorgará la anuencia firmada por la Presidenta Municipal, con la cual el interesado deberá de tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 124.- Es facultad de la Dirección de Gobierno Municipal celebrar concertaciones con los comerciantes para hacerles saber la normatividad y el reglamento relacionado a sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 125.- Es responsabilidad de la Dirección de Gobierno Municipal, integrar y actualizar el padrón de comerciantes, semifijos y ambulantes del Municipio de Santo Tomás, de igual manera es responsabilidad de los comerciantes semifijos y ambulantes no obstruir la vía pública con estructuras, lonas, mantas, etc., dichas se deberán retirar los días y horarios en los que no se instalen.

ARTÍCULO 126.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas o específicas para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Gobierno Municipal en coordinación con la Dirección de Agua, Obra, Desarrollo Urbano y Ecología, quien en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

ARTÍCULO 127.- Está estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para trabajos de mecánica, preparación de alimentos y hojalatería, se multará de acuerdo a lo estipulado en la ley de ingresos municipales.

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Municipal, será el responsable de los cuerpos de seguridad, comprendiendo entre otros protección Civil y Policía Municipal en la coadyuvancia de esta última actuará el Síndico Municipal, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad y eficacia así como los más altos valores de profesionalismo, institucionalidad y honradez, para salvaguardar la integridad física de la personas, así como su patrimonio el orden, moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 129.- El presidente municipal propondrá al cabildo para la consideración de este, a los titulares de los órganos encargados de seguridad pública municipal para brindar el servicio público, la autoridad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal, con estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales y Estatales.
- B) Dotar a la Policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía y apoyo a la administración de justicia municipal.
- C) Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal
- D) Administrar y mantener en orden al centro de vigilancia y detención municipal.

ARTÍCULO 130.- Las autoridades Municipales fomentarán la participación de los habitantes para los programas de seguridad vecinal, el establecimiento del mecanismo y estrategias de autoprotección, y en su caso establecer las medidas específicas y acciones correctas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio Municipal. De igual forma las autoridades Municipales competentes, se coordinarán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad para el cumplimiento de los fines y objetos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las bases y coordinación del Sistema Nacional Seguridad.

ARTÍCULO 131.- Son funciones de la Policía

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando en los términos de su competencia.

II.- Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego y respeto a los derechos humanos.

III.- Salvaguardar la integridad física y moral así como los derechos y bienes de la naturaleza del Municipio.

IV.- Proteger los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, financieros y naturales del Municipio.

V.- Crear un registro de medición que nos permita conocer el índice colectivo, para implementar las medidas necesarias en los lugares de mayor residencia así como el grado de eficiencia en la labor de seguridad pública.

VI.- Orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas que rigen en el Municipio.

VII.- Vigilar la circulación de los vehículos y peatones en el territorio Municipal en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, según sea el caso.

VIII.- Conservar el material equipo y enseres de seguridad pública.

IX.- Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando, así como ponerlos a disposición inmediata de la Oficial Conciliador y Calificador a efecto de que este lo impongan la sanción correspondiente.

X.- Auxiliar a toda persona que lo solicite y, a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata ante el Ministro Público del fuero común, a aquellos que se encuentre en flagrancia respecto a la comisión de un delito del fuero común o federal.

XI.- Brindar apoyo a otras áreas de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando su solicitud de autoridad complemente lince y motive el auxilio de la fuerza pública.

XII.- Custodiar el centro de detención Municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo.

XIII.- Vigilar y evitar que grupos de jóvenes o menores de edad, con su actividad de juegos propios de su edad, deterioren los parques y jardines propiedad del Ayuntamiento, así como, evitar que estos prefieran expresiones obscenas para con sus semejantes.

CAPITULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL

DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 132.- En términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el Municipio, se constituirá un consejo Coordinador Municipal de vigilar las funciones de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 133.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos. Así mismo mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismo para tal fin.

ARTÍCULO 134.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio.

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal.
- II. Derivado de la coordinación con Instancias Federales y Estatales proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- III. Expedir su reglamento Interno.
- IV. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

CAPITULO III

ARTÍCULO 135.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, durante el ejercicio de sus funciones, deberán:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictuoso, así como brindar protección a sus bienes y derechos
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;

IV. Evitar actos de tortura, malos tratos, burlas o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;

VI. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho;

VII. Cuando se realice la detención de una persona, observar los preceptos constitucionales y legales respectivos;

VIII. Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza, los cuales estarán descritos en el cuadro de equivalencias del uso de la fuerza que contempla el reglamento de la materia; y

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 136. Los integrantes de seguridad pública de este Municipio en todo momento habrán de cumplir con los requisitos y procedimientos contemplados en el Servicio Profesional de Carrera Policial Interno, que prevén las leyes de la materia.

ARTÍCULO 137.- A través de la Dirección de Seguridad Pública, la Presidenta Municipal, ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

II. Verificar que toda la información concertada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal y Federal;

III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;

V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de hechos delictuosos, en apoyo del Ministerio Público;

- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los hechos delictivos, e infracciones administrativas así como colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, procurando la congruencia con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de coordinación de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;
- XVI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo;
- XVII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras Entidades Federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Vigilar la recepción de hechos presumiblemente delictuosos, remitiéndose inmediatamente al Ministerio Público;
- XX. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXI. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XXIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO V

PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 138.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un Órgano de coordinación de las acciones de Gobierno Municipal y la Sociedad, que tiene por objeto sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, en términos de la ley en la materia: debe proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la vida comunitaria.

I. De su integración

a) El Consejo Municipal de Protección Civil en términos de la ley en materia estará integrado por:

El Presidente Municipal, El Secretario del H. Ayuntamiento, el Secretario Técnico (que será el Director de Protección Civil Municipal) y los consejeros serán: Los Regidores y titulares de las áreas administrativas que determinen el Presidente Municipal y las autoridades auxiliares.

II. De sus Atribuciones

- a) Elaborar el Atlas Municipal de riesgos
- b) Coordinarse con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en caso de desastre.
- c) Promover la participación ciudadana para la capacitación en materia de Protección Civil.
- d) Proponer ante el Ayuntamiento los inmuebles que deben ser utilizados como albergues y refugios en caso de siniestro o desastres.
- e) Realizar verificaciones a los establecimientos comerciales, talleres mecánicos de carpintería e industria en general, que cuenten al menos con el equipo de seguridad indispensables, así como los señalamientos informativos y preventivos de evacuación en caso de siniestro.
- f) Solicitar apoyo a la autoridad Estatal o Federal en materia a efecto de aplicar normatividad correspondiente,
- g) Expedir los permisos pertinentes para cortar un árbol, siempre y cuando este no esté en peligro de extinción; y
- h) Las demás que señalan las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 139.- El área de Protección Civil tiene la facultad de expedir constancia en la apertura de giros comerciales así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

ARTÍCULO 140.- Cuando la verificación se advierta que existe un riesgo inmediato, el área de Protección Civil procederá de inmediato a realizar las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, para posteriormente sancionar en términos del presente ordenamiento.

**TITULO XXIV
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 141.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción V y VI de nuestra carta Magna, en las Leyes Federales y Estatales, el presente Ordenamiento y demás disposiciones relativas y aplicables, es facultad del Municipio, en el ámbito de su competencia preservar y proteger el ámbito de su competencia preservar y proteger el ambiente. El Ayuntamiento a través del regidor comisionado en la materia de ecología y al Desarrollo urbano y Obras Públicas Municipales, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 142.- El H. Ayuntamiento para la conservación, protección preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, los recursos naturales que lo integran y el control de la contaminación, tendrán las siguientes facultades:

I.- Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos para el establecimiento de centro de almacenamiento o transformación de materias primas forestales con base en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

II.- Participar en la creación y administración de la reserva territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tendencia de la tierra urbana; otorgar licencia y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las comunidades cercanas a la cabecera municipal.

III.- Sancionar a las entidades Públicas y privadas que causen deterioro a cualquier ecosistema, como producto de la realización de las actividades económicas e industriales.

IV.- Promover programas y acciones para la conservación de áreas destinadas a reserva ecológica y en general en materia de impacto ambiental en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con grupos sociales ecologistas y el sector privado de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia.

V.- Normar la actividad de crianza de animales de granja y pequeñas especies en las áreas urbanas sancionando y/o impidiendo su existencia en caso de presentar riesgo o problemas.

VI.- Normar el manejo, traslado y uso de estiércol (composta y materia orgánica) con fines agropecuarios, sancionados aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores y fauna nociva.

VII.- Sancionar la quema de basura o cualquier desecho sólido en áreas públicas dentro de las casas habitación que provoque contaminación atmosférica. Los propietarios de terrenos y lotes baldíos serán responsables de mantener limpios sus espacios, evitando la acumulación de basura y que se conviertan en tiraderos clandestinos, así mismo, deberán denunciar a las personas que realicen actos en perjuicios del propietario.

VIII.- Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental en los términos previstos en la orden escrita.

IX.- Normar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, las actividades de construcción de obras públicas o privadas de impacto ambiental.

X.- Normar y sancionar los depósitos de desechos sólidos, producto de demoliciones y desalojos de tierra en áreas de uso común y público.

XI.- Sancionar a quienes se sorprenda desperdiciando el agua potable.

XII.- Coordinarse con el Gobierno Estatal para la regulación de tránsito vehicular hacerlos más fluido y mantener la calidad del aire de manera constante.

XIII.- Vigilar y sancionar el uso de aguas residuales para uso agrícola u otros que causen contaminación al suelo y agua.

XIV.- Sancionar a quien conduzcan, vierta y descargue aguas residuales a ríos y fuentes, sin tratamiento previo.

XV.- Sancionar a quien transite con vehículos automotor por áreas urbanas y no cierre el escape.

XVI.- Promover y fomentar la educación, cultura e investigación ecológica en coordinación con los sectores educativos, laboral y familiar.

XVII.- Normar y sancionar la afectación de áreas verdes, tala de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal.

XVIII.- Sancionar a todas las personas que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio, en caso de resultar dañado el arbolado o renuevo será consignado a las autoridades correspondientes.

XIX.- El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del Ayuntamiento quien:

- A) Otorga la autorización correspondiente a solicitud de retiro de árboles a los propietarios de casa habitación y en bienes de dominio público, frente a sus establecimientos, previo dictamen de la Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
- B) Para la instalación, operación y funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda actividad que utilice como materia prima la madera, deberá contarse previamente con licencia de uso de suelo, de construcción, así como la correspondiente para el ejercicio de las actividad comercial en su caso, debiendo presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que sustentará en los antecedentes del solicitante.
- C) El solicitante entrega a la Dirección de Ecología, ocho árboles de 1.50 metros de altura y cinco centímetros de diámetro mínimo para cada retirado.
- D) Solo podrá disponer de los residuos productos del retiro de árboles conforme lo establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

XX.- Normar el destino y confinamiento de desechos generados por actividades comerciales, domésticas y de servicios:

- I) Todo ciudadano y vecinos de Santo Tomás mantendrá limpio el frente de su casa si no acatará esta disposición se hará acreedor, por parte de la autoridad a:
 - 1. Llamada de atención en forma verbal.
 - 2. Llamada de atención por escrito
 - 3. Será notificado para que comparezcan ante la autoridad correspondiente.

XXI.- Sancionar a quien deposite desechos sólidos en áreas públicas cauces de ríos, canales de aguas de riego, redes de drenaje y alcantarillado.

XXII.- Instaurar un registro municipal de giros comerciales que generen desechos o residuos contaminantes; Para su control y vigilancia, será obligación de los prestadores de servicios que operen el territorio municipal registrarse en el padrón, como requisito para poder laborar.

XXIII.- Sancionar a los prestadores de servicios que utilicen el relleno sanitario y no presenten permiso de confinamiento de residuos no peligrosos respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

XXIV.- Aplicar sanción a quien no repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales y áreas naturales protegidas por contravenir lo dispuesto en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México o en las normas oficiales mexicana, lo dispuesto en esta fracción será aplicable a la exploración o manejo de minerales o de cualquier recurso del subsuelo.

XXV.- Verificar que los estudios de impacto ambiental para la explotación de materiales pétreos correspondan al predio manifestado, sancionando a quien contravenga lo antes manifestado en esa fracción, previa revisión física y técnica del lugar, para delimitar la zona de explotación.

XXVI.- El propietario del banco de extracción de materiales pétreo, tiene como obligación presentar la siguiente documentación en original y tres copias:

- A) Identificación oficial del propietario
- B) Comprobante de domicilio
- C) Contrato o contratos privados de compraventa de los terrenos; y ,
- D) Constancias de cesión de derechos en caso de terrenos ejidales.

XXVII.- El propietario de la mina tendrá la oportunidad de informar bimestralmente el avance de restauración que se establece en la ley de la materia, ante la Dirección Ecológica.

XXVIII.- Se considera nulo el permiso expedido por los delegados y comisariados ejidales, para tala de árboles.

XXIX.- Impulsar la reforestación en el Municipio, como lo estipule el acuerdo de colaboración, suscrito entre la Federación, el Estado y Municipio, de acuerdo al apartado de la Ley de Protección al Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

XXX.- Las personas físicas y morales que tengan la necesidad de transportar residuos sólidos en territorio municipal, deberán registrarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Municipal como apoyo, para la prestación de dichos servicios. Para brindar el apoyo de referencia, deberán cumplir ante la Secretaria del Medio ambiente del Gobierno del Estado, la capacitación respectiva para el manejo de los residuos sólidos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la caja receptora municipal, se sancionará a quien contravenga lo dispuesto en esta fracción acorde a las leyes de materia.

XXXI.- Las personas físicas y morales que sean sorprendidas transportando cascajos y otros desechos en vehículos de carga sin previa autorización de autoridad competente o bien, sin precisar, el destino final de los mismos, será sancionado en término del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 143.- Toda acción que genere impacto significativo al ambiente, quedará sujeta a lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, y en forma supletoria a La Ley Orgánica Municipal, el código del procedimiento Administrativo del Estado de México a las legislaciones Federales y demás relativas aplicables al presente Bando Municipal, así como el reglamento interno.

ARTÍCULO 144.- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la Ley Local en la Materia y el presente Bando Municipal así, lo indicado por las instancias competentes.

TITULO XXV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO UNICO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 145.- Los consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades Municipales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 146.- Los consejos de participación Ciudadana serán canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

- I. Colaborar en la gestión, promoción, mejoramiento y supervisión de las obras y/o acciones municipales.
- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- III. Informar por lo menos una vez al mes a sus representados y al Ayuntamiento, sobre las aportaciones económicas realizadas por la comunidad para la ejecución de la obra correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Dentro de cada delegación habrá un consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 148.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integra hasta con cinco personas, fungiendo una de ellas como presidente, otra como secretario, uno como tesorero y dos vocales, con su respectivo suplente de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 149.- Cuando uno o más elementos de los consejos de participación ciudadanas dejen cumplir con sus obligaciones, conforme a la Ley Orgánica Municipal y del reglamento respectivo, el Ayuntamiento procederá a su sustitución.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectivas en programas de servicios social voluntario.

ARTÍCULO 151.- Las personas físicas o morales que por sus acciones en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación se destaque, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento público.

TITULO XXVI

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 152.- La unidad Jurídica tiene como objeto asesorar y resolver la problemática jurídica que se suscite en el Ayuntamiento, así como asistir a las instalaciones jurisdiccionales a tramitar los asuntos de carácter legal que se deriven del desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 153.- Corresponde a la Unidad Jurídica del Ayuntamiento, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar con las dependencias y Unidades Administrativas municipales y órganos administrativos del gobierno Municipal, así como con los organismos auxiliares, en relación a los asuntos de carácter laboral, penal, civil, mercantil, administrativo, y todo aquellos de índole jurídico normativo en que tenga interés el Ayuntamiento.
- II. Realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a la regularización de los bienes inmuebles y en su caso los muebles del patrimonio municipal .
- III. Analizar los contratos, convenios e instrumentos legales que celebre el Ayuntamiento de los órganos auxiliares, quienes los remitirán de manera obligada para la emisión de un crédito jurídico y en todo caso emitir el visto bueno.
- IV. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la emisión de criterios jurídicos y políticas para la aplicación de los ordenamientos jurídicos de carácter fiscal, así como la solución de las controversias que se susciten en la interpretación y aplicación.
- V. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la tramitación y la resolución de los recursos administrativos que interpongan cualquier ciudadano ante la misma autoridad.
- VI. Analizar las reformas, adiciones o modificaciones a la normatividad Municipal vigente, a propuestas de los diversos órganos administrativos.
- VII. Brindar asesoría jurídica gratuita a los vecinos del Municipio.

TITULO XXVII

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 154.- Se requiere de licencia o permiso expedido por H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, para el ejercicio de las siguientes actividades:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, profesional, o industrial agrícola, ganadera, artesanal o de servicios, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinada a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública tianguis y mercados de las comunidades que integran este Municipio.
- III. Para la colocación de anuncios con vista a la vía pública ya sean estos adosados, pintados, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, mantas colgantes, computarizados, inflables y cualquier otro medio que sirva para publicitarse, debiéndose realizar el cobro de este impuesto de conformidad a lo establecido en este Bando.

- IV. Para la pinta de bardas con la intención de anunciar un evento público, previa autorización de los propietarios de dichas bardas el solicitante deberá retirar a más tardar, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha del acto de su publicidad para lo cual deberá realizar un depósito al momento de solicitar el permiso en la Dirección de Gobernación, en caso de no retirarlo el interesado, lo podrá efectuar el Ayuntamiento a costa del infractor.
- V. Para el cierre de calles por motivo de algún evento público o privado, previa solicitud y verificación del lugar por el cuerpo de inspección adscrito, donde conste que no se afecta el flujo vehicular. A falta de cualquier de estos requisitos será motivo para que no se autorice el cierre de calle solicitado, el cual nunca podrá exceder de 24 horas. No se autoriza el cierre de calles en avenidas principales o muy transitadas.
- VI. Los giros comerciales del taller mecánico, eléctrico, pintura automotriz, tabiguera y lavados de autos, para autorizar su licencia de funcionamiento, deberán contar con un local adecuado, ya que no se autoriza que funcione en la vía pública.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 155.- Para los efectos del presente título, se entiende por:

- I. LICENCIA.- Documento público, personalísimo, intransferible, que facilite a su titular a ejercer el comercio dentro de un local determinado y por el año calendárico en el que se expida.
- II. PERMISO.- Documento público intransferible que faculta a su titular a ejercer el comercio fijo o semifijo, por un tiempo determinado.
- III. TITULAR.- Es la persona física o moral a la que haya otorgado licencia o permiso.
- IV. COMERCIANTE ESTABLECIDO.- Todas personas físicas o moral que dentro de un local realiza una actividad comercial. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado, mediante máquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes.
- V. COMERCIANTES SEMIFIJOS.-Es aquella persona que realiza actividades de comercio en la vía pública que se lleva a cabo valiéndose de una instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola u otro bien inmueble sin estar anclado o adherido al suelo construcción alguna comercial en la vía pública, sin tener un lugar fijo dentro de un sector.

ARTÍCULO 156.- Únicamente la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación, podrá regular el comercio en mercados, tianguis, establecimientos comerciales y vía pública. Por lo que, tendrá en todo momento la facultad de realizar atreves del cuerpo de inspección correspondiente una verificación de los datos contenidos en la licencia o permisos, así como el de

sancionar las fallas encontradas con una sanción económica o hasta con la clausura temporal o definitiva del establecimiento, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 157.- Corresponde a la autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobernación Municipal, otorgara el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio en bien de la colectividad, queda prohibido el comercio móvil dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como en edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas del gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 158.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobernación Municipal, faculta únicamente para el ejercicio de la actividad para la cual fue concedida.

ARTÍCULO 159.- Los derechos derivados del permiso o licencia deberán ser ejercidos en forma directa y personal por su titular y, además son intransferibles, salvo disposición expresa del titular o de su sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 160.- El solicitante de una licencia comercial deberá de presentar ante la autoridad municipal los requisitos siguientes:

- I. Llenar los formatos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal para dar de alta su giro comercial.
- II. Recibo oficial vigente del pago actualizado de impuesto predial o de derechos agrarios según el régimen de propiedad.
- III. Recibo oficial vigente del pago por derecho de agua.
- IV. Presentar la licencia estatal de uso de suelo.
- V. Presentar la licencia de construcción, para el caso de los nuevos inmuebles
- VI. Exhibir constancias del área de Protección Civil.
- VII. Constancias de la Dirección de Desarrollo Urbano, para el caso de las empresas y aquellos establecimientos de personas físicas donde se realizan cambios de aceite, se venden solventes o se realiza la matanza de aves, peces y ovinos para su venta al público.
- VIII. Tratándose de personas morales, deberán exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal y personalidad con la que se ostente el solicitante, para el caso de personas físicas que no acudan personalmente a realizar su trámite, se requiere de exhibición de carta simple e identificación.
- IX. Todo establecimiento deberá de reunir los requisitos de seguridad comodidad e higiene.
- X. La ubicación del giro comercial no deberá de afectar la vialidad, llámese de transeúntes o vehicular.

- XI. Guardar una distancia mínima de trescientos metros lineales del centro educativo más próximo, para el caso del establecimiento con permisos o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, máquinas de video juegos, billares, restaurantes y similares.
- XII. Para el caso de la apertura de establecimientos comerciales con giro de máquinas de video, billares, loncheras con licencia o permiso de venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, salones de fiesta, deberá exhibirse el visto bueno de los vecinos inmediatos en un radio de no menor de ciento cincuenta metros acompañado siempre con nombre completo, firma, dirección y copia simple de la credencial de elector.
- XIII. Licencia sanitaria en caso de venta de alimentos preparados o crudos.
- XIV. Constancias de fiscalización de no adeudo.

A falta de cualquiera de los requisitos anteriores, no será autorizada la expedición de la licencia solicitada. Así mismo, toda la información proporcionada será verificada por el cuerpo de inspección adscrito a la dirección de Gobernación Municipal, a quien en todo momento deberá de brindarle todas las facilidades para el buen desempeño de sus funciones, previa identificación.

ARTÍCULO 161.- La revalidación de la licencia o permiso, deberá realizarse dentro de los primeros dos meses del año calendario y su titular deberá presentar los requerimientos señalados en el presente Bando.

ARTÍCULO 162.- Son obligaciones de los titulares de licencia o permisos:

- I. Tener a la visita en todo momento la licencia o permiso otorgado por la Dirección de Gobernación Municipal y al corriente en el pago de sus impuestos anuales que señala el Código Financiero del Estado, y mostrarlos las veces que sea necesario a los inspectores adscritos a dichas dependencias previa identificación.
- II. Exhibir en lugares visibles y en forma legibles, los precios autorizados para la venta de sus productos.
- III. Destinar el local exclusivamente al giro o giros señalados en la licencia o permiso, desempeñando su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir la vía pública.
- IV. Abstenerse de vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes o sustancias que causen efectos psicotrópicos a menores de edad.
- V. Para el caso de lonchería, salones de fiesta y similares, deberá el personal del establecimiento de obtenerse de alternar con los clientes, entendiéndose por la alternancia el que los empleados compartan la mesa o comida con los mismos.
- VI. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento.
- VII. Respetar el horario establecido por el presente Bando Municipal de acuerdo al giro de que se trate.
- VIII. El titular de la licencia o permiso, deberá dentro de un término no mayor de 30 días naturales, informar a la Dirección de Gobernación Municipal, sobre la modificación de su giro comercial y/o cambio de propietario. Así mismo, tiene la obligación de dar de baja su licencia cuando determine no seguir con el ejercicio de la misma, en un

término no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de cierre del establecimiento, debiendo el cuerpo de inspección realizada la verificación respectiva para corroborar esta información.

- IX. La no revalidación de licencias en los tres primeros meses del año calendárico, será motivo de la suspensión temporal de las actividades del establecimiento comercial para el caso de que se acumulen tres suspensiones se procederá a la clausura del establecimiento.
- X. La no revalidación de un permiso en un lapso de un mes contado a partir de la fecha en que se expiró, dará lugar a su cancelación.
- XI. Para la venta de bebidas alcohólicas deberá poner en práctica los horarios establecidos en el presente Bando.
- XII. Evitar que dentro de su establecimiento se atenta contra la moral las buenas costumbres o se altere el orden público.
- XIII. Mantener siempre limpio, tanto el interior como el frente de su establecimiento debiendo depositar los desechos sólidos en bolsas cerradas.
- XIV. Pagar el impuesto de conformidad a lo establecido por el Código Financiero vigente, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.
- XV. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebran con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163.- La autoridad Municipal no autorizará licencias, ni permisos para el establecimiento de cantinas, bares, centros nocturnos o establecimiento dedicados a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 164.- La revalidación de licencias de los giros señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, previa exhibición de los requisitos que señale el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 165.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permisos para el funcionamiento de baños públicos, lavado de automotores, albercas públicas y particulares o cualquier otro establecimiento que depende el servicio de agua potable, tendrá la obligación de controlar su consumo por medio de racionalización instalados por el particular y, además sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos correspondientes en la materia. El H. Ayuntamiento promoverá, con la finalidad de evitar el desperdicio de agua potable como recursos no renovables, un programa para que los propietarios de albercas públicas y privadas, apliquen los tratamientos químicos necesarios para su mantenimiento.

ARTÍCULO 166.- No se otorgarán ni renovarán para el funcionamiento de clínicas, consultorios médicos particulares, que no cuenten con incineradores de sus desechos infecto biológicos o que se presente convenio actual con personas que presten dichos servicios, además deberán de atender las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 167.- Son objeto de regularización por parte del presente y del reglamento respectivo, los establecimientos comerciales y de espectáculos públicos que vendan sustancias de efectos psicotrópicos y las señales en la Ley Federal de Salud y en el Código Penal Federal, así como todos aquellos productos cuya inhalación produce efectos psicotrópicos, debiendo sujetarse a las disposiciones que en su momento se encuentra en vigor.

CAPITULO III DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 168.-Para el otorgamiento de las licencias y permisos para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, se tendrán considerados los siguientes puntos:

- I. La Dirección de Gobernación Municipal de Santo Tomás, tiene competencia y está facultada para expedir los oficios de mantenimiento, realizar las visitas de verificación a que se refiere el ARTÍCULO 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en las instalaciones, bienes y equipos de los particulares, llevar a cabo la diligencia de desahogo de garantía de audiencia y resolver los correspondientes de acuerdo a los mismos. Así como proceder al decomiso de mercancías, productos y objetos que sean materia de comercialización en la vía pública, donde está prohibido el ejercicio de dicho comercio o respecto a aquellas personas que estén ejerciendo el comercio en la vía Pública sin contar con la autorización o permisos otorgados por la autoridad competente.
- II. La licencia, permisos o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.
- III. La licencia, permiso o autorización, queda sin efecto por suspensión temporal o cancelación definitiva en caso del incumplimiento de las condiciones a las que esté obligado el titular de la misma o bien cuando afecte el interés público o previa denuncia popular que lo motive, constituyéndose cuando desaparecen las condiciones o circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación.
- IV. Las licencias, permisos o autorizaciones expedidas por las autoridades municipales que hayan sido otorgadas ilegalmente autorizadas o bien que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre los bienes del dominio público o que atenten contra la moral, buenas costumbres o el interés público, serán restringidas y en su caso para mantener el buen orden serán declaradas nulas de pleno derecho por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, previa garantía de audiencia otorgada al titular de la misma.
- V. Queda prohibida la instalación de establecimientos con giros destinados a la venta directa de cerveza, bebidas alcohólicas, tales como cantinas, cervecerías, bares,

pulquerías, centros bataneros, vinaterías, loncherías y cocinas económicas que vendan cualquiera de las bebidas arriba precisadas.

VI. Para obtención de licencia permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que cuenten con la venta de cervezas y/o bebidas alcohólicas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud oficial, la cual será proporcionada por la Dirección de Gobernación Municipal.
- b) Contar con cincuenta firmas previamente ratificadas de personas vecinas al domicilio en el cual se pretende poner o en su caso ya exista el establecimiento, las cuales deberán identificarse y otorgar su consentimiento para este fin.
- c) Contrato de arrendamiento y/o estructura pública del local en el que habrá de funcionar el giro.
- d) Copia de la credencial para votar con fotografía u otra identificación oficial del propietario, responsable o representante legal.
- e) Dictamen de inspección y factibilidad sobre medidas de seguridad emitido por el Área de Protección Civil Municipal.
- f) Dictamen de inspección de la Dirección de Gobernación Municipal.
- g) Registrarse en el padrón de establecimientos con licencia o permisos para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, elaborado por la Dirección de Gobernación Municipal.
- h) Todos los establecimientos de la Cabecera Municipal, Loma Bonita y Las Fincas que soliciten licencia o permiso para la venta de cerveza y/o alcohólicas deberán de cubrir la cuota correspondiente a 200 días de salarios mínimo vigente en la región.
- i) Todos los establecimientos con licencia o permisos para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas de las comunidades no previstas en el inciso anterior cubrirán la cuota correspondiente a 100 días de salario mínimo vigente en la región.
- j) Además de los estipulados en el presente Bando y no considerados en los incisos anteriores.

VII. Del horario de funcionamiento

- a) Los establecimientos con la autorización, licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, funcionarán con un horario de 12:00 a 20:00 horas únicamente de lunes a sábado y los domingos por considerarse día de convivencia familiar hasta las 3:00 pm en todo caso que no sean respetados estos horarios tendrán una sanción según sea la situación en la que se cometa la falta.

VIII. El Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente en todo momento tendrá la facultad de negar u otorgar licencias, permisos o autorizaciones para la apertura de lugares destinado a la venta directa, elaboración, fabricación y producción de cerveza y/o bebidas alcohólicas.

- IX. La Dirección de Gobernación Municipal será la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Federales, Estatales y Municipales aplicables a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como aplicar las sanciones correspondientes a quien o a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos correspondientes.
- X. Los organizadores de bailes, tardeadas, fiestas, eventos culturales, recreativos y de espectáculos públicos, deberán solicitar y obtener previamente de la Dirección de Gobernación Municipal la licencia, permiso o autorización para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas correspondientes, la cual estará sujeta a la decisión del titular del ejecutivo municipal. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo a la clausura o suspensión del evento, sin perjuicios de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.
- XI. Son obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expidan bebidas alcohólicas:
- a) Retirar a las personas que se encuentran en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarde la compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
 - b) Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.
 - c) Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.
 - d) Contar con los permisos y autorizaciones vigentes.
 - e) Prohibir en su establecimiento las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.
 - f) Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible el anuncio que prohíba a ventas de bebidas alcohólicas a menores de edad, uniformados, o en su caso, prohibida a la entrada a los mismos.
- XII. Los establecimientos como misceláneas, tiendas de abarrotes, mini- súper o cualquier otro giro que cuenta con licencia o permisos para la venta de bebidas alcohólicas no podrán:
- a) Permitir el consumo al interior de sus negocios y la venta solo será en envases cerrados.
 - b) Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento autorizado.
 - c) Vender bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez y no respetar lo establecido en este Bando, donde deberá abstenerse de vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes o sustancias que causen efectos psicotrópicos a menores de edad.
 - d) Permitir juegos prohibidos o que se realicen cruce de apuestas estipulados en el presente Bando.
 - e) Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a personas con uniformes escolares u oficiales, del Ayuntamiento o a los inspectores del ramo.
 - f) Ocupar para la atención del establecimiento a menores de edad.
 - g) Poner música a alto volumen.
 - h) Realizar ventas fuera del horario de funcionamiento establecido en el presente bando de acuerdo al giro comercial del establecimiento.

- XIII. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los planteles educativos, lugares construidos a la recreación y el deporte, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.
- XIV. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en tianguis, puestos ambulantes, semifijos, panaderías, lecherías, recauderías, papelerías, mercerías, tienda de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, reparación y aseo de calzado y domicilios particulares.
- XV. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en una distancia menor a 300 metros de cualquier institución educativa.
- XVI. De las sanciones:
 - a) Al incumplimiento de lo previsto en el presente ARTÍCULO, los establecimientos serán acreedores a:
 - 1. Apercibimiento por escrito a los dueños, responsables y/o empleados del establecimiento.
 - 2. Multa económica.
 - 3. Clausura del establecimiento y decomiso de mercancía (bebidas alcohólicas) y,
 - 4. Retiro y cancelación definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas.
 - 5. Además de lo previsto en, reglamento y Bando Municipal vigente en el Municipio, las leyes del Estado y Federación.

Todo lo no previsto en el presente ARTÍCULO queda a disposición e interpretación expresa del H. Ayuntamiento de este Municipio.

ARTÍCULO 169.- Los giros dedicados a la renta de máquinas de entrenamiento, audio, video juego eléctricos, juegos de computadoras y otros similares, deberán de tramitar su permiso de funcionamiento. Prohibiendo la entrada a menores, personas con uniforme escolar, así mismo, presentar el visto bueno semestral de los vecinos debidamente identificados con credencial de elector, nombre completo, firma y domicilio.

ARTÍCULO 170.- Las personas que se dediquen a la venta de periódico y revista en, los kioscos o locales, deberán exhibir las revistas que tengan señaladas solo para adultos en los lugares menos visibles y prohibir la venta de estas a menores de 18 años.

CAPITULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 171- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, autorizará previa solicitud presentada, en un término que no podrá ser nunca menor de quince días, los espectáculos públicos, en donde por ninguno motivo se podrá exceder el cupo técnico autorizado por el área de Protección Civil Municipal. Dicha solicitud una vez autorizada, deberá el solicitante exhibir a esta autoridad en un término no mayor de 72 horas a partir de la expedición del permiso correspondiente, los siguientes documentos:

- A) Original y copia para su cotejo, los contratos de artistas o sonidos a presentarse.
- B) Original y copia para su cotejo, el contrato de seguridad privada; y
- C) Contrato de arrendamiento del lugar donde se celebra el evento.

La dirección de gobernación Municipal no deberá autorizar dos o más eventos en la misma comunidad, para el mismo día, debiendo mediar entre un permiso y otro, de meno, un lapso de quince días naturales.

Para la expedición de permisos para eventos públicos donde se solicite la condonación del impuesto correspondiente, deberá el interesado de realizar su solicitud en un término no menor de treinta días naturales anteriores al evento para que pueda ser analizado y en su caso aprobado por el Ayuntamiento.

La condición del pago del impuesto no excluye la presentación de los requisitos señalados por este artículo.

La autoridad municipal, a través de la Dirección de Gobernación Municipal podrá suspender dicho evento, si no se cumple con los que señalan este artículo.

ARTÍCULO 172.- La Dirección de Gobernación podrá suspender en cualquier momento una diversión o evento público, si se llegase a alterar el orden o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes, si hubiera queja por escrito de los vecinos inmediatos al lugar donde celebra el evento, o bien, si se llevase éste sin el permiso correspondiente o no se respetarán las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 173.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a eventos público si no se hace acompañar de un adulto.

ARTÍCULO 174.- Para los efectos del artículo anterior. Los propietarios de inmueble que permitan en los mismos la explotación o instalación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tianguis, bazares y similares, serán responsables solidarios del pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 175.- Los establecimientos cuyo giro sea la renta de billar, deberá de contar con la licencia autorizada en términos del Presente Bando, sin permitir el acceso a menores de edad, ni la venta de bebidas alcohólicas a los mismos, debiendo colocar para tal efecto los letreros correspondientes a la entrada de sus establecimientos.

ARTÍCULO 176.- Queda prohibido a las empresas de espectáculos, vender un mayor número de localidades a las del cupo determinado por el área de Protección Civil, debiendo ésta, realizar el informe técnico a la Dirección de Gobierno para no excederse en el sellado del boletaje de acuerdo al cupo autorizado.

ARTÍCULO 177.- Para los efectos del cobro de derechos por la expedición de un permiso de baile público, el solicitante deberá de exhibir ante la Dirección de Gobernación Municipal el total de boletaje a vender, para el sellado correspondiente por parte de la Tesorería Municipal, y realizar

en ese momento el pago total que corresponda al diez por ciento del mismo. Para el efecto de que el boletaje no sea vendido en su totalidad, el contribuyente solicitará a la Tesorería el reembolso correspondiente previa exhibición de dicho boletaje en un término que no exceda de cinco días hábiles. Así mismo deberá de realizar el pago respectivo para el caso de exceder en la venta de los boletos autorizados.

ARTÍCULO 178.- El empresario que realice un baile público tiene la obligación de otorgar por concepto de cortesía hasta un cinco por ciento del total del boletaje presentado para su sellado; la Dirección de Gobernación Municipal determinará el porcentaje al que se alude, tomando en consideración el tipo de evento a realizar. Las cortesías podrán ser tomadas del boletaje a sellar por la Tesorería Municipal, cuando el evento no exceda de 500 boletos para venta al público, en caso contrario esas deberán ser distintas al boletaje puesto a la venta y con la leyenda cortesía.

CAPITULO V DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 179.- Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. VÍA PÚBLICA.- Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.
- II. TIANGUISTA.- Toda persona física, sea titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente de la Dirección de Gobernación Municipal para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.
- III. TIANGUIS.- Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio con el fin de atender las necesidades de las comunidades aledañas considerándose como un día de tianguis únicamente el domingo y los días de entrega de apoyos derivados de los diversos programas que reporten un beneficio a la comunidad, suspendiéndose su instalación en los días feriados o días festivos durante los meses de septiembre, octubre y diciembre, siempre y cuando coincidan a las fechas con la instalación de tianguis.

ARTÍCULO 180.- Para los tianguis la dimensión máxima, de un puesto será de 5 metros de longitud y la mínima de un metro, con un ancho de 2.50 metros de lo contrario el tianguista deberá de pagar doble permiso.

ARTÍCULO 181.- Los límites del tianguis quedarán definidos por las autoridad municipal, previa presentación del acta constitutiva de la unión de tianguistas de que se trate, y solo se autoriza su crecimiento por este Ayuntamiento, mediante a la solicitud formulada a la petición y el visto bueno de los vecinos afectados.

ARTÍCULO 182.- De todos los tianguis se levantará un padrón de la Dirección de Gobernación Municipal, y para el caso de los tianguis que se encuentren saturados, el solicitante debe de estar

anotado en una lista de espera que estará en resguardo de la Dirección de Gobernación; después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas del tianguistas, el permiso será cancelado para este efecto por lo que, en este caso, la unión de tianguistas deberá de llevar un control escrito de asistencia, informando a la dirección cuando un tianguista tenga permiso especial para faltar o la justificación de las faltas.

ARTÍCULO 183.- Los tianguistas que realicen actividades previstas en este capítulo tiene prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas.
- II. Efectuar juegos de azar
- III. La venta y uso de materiales y/o explosivos.
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres.
- V. La instalación de todo tipo de anuncio, anaqueles, compartimentos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad, el libre tránsito y seguridad de las personas.
- VI. Pintar sobre paredes, piso o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad competente.
- VII. Extenderse en más superficie de la que ha sido autorizada así como cambiar del lugar y/o giro comercial sin previa autorización.
- VIII. Ejercer el giro comercial en los días y lugares no autorizados en el permiso.
- IX. Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis ya sea entre sí o con el público en general.
- X. Realizar cualquier alteración del permiso otorgado, procediéndose a la cancelación del mismo y consignándose a las autoridades competentes.
- XI. Negociar con los lugares de las plazas; y
- XII. Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial. La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular.

ARTÍCULO 184.- Queda prohibido el establecimiento de bases o sitios nuevos sobre el primer cuadro de la cabecera municipal sea cual fuera la modalidad del transporte público de que se trate.

CAPITULO VI DE LOS HORARIOS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 185.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará al horario siguiente:

- I. Todo los días de la semana o durante las 24 horas del día, farmacias, sanitarios, clínicas, hoteles, expendios de gasolina con lubricante y refacciones para automóviles,

establecimiento de inhumación, sitios de taxis. Los propietarios de las farmacias deberán coordinarse entre ellos para rotar turnos con el fin que permanezcan abiertas (DANDO GUARDIA) algunas farmacias dentro de las 24 horas y dar el correspondiente aviso a la Dirección de Gobernación Municipal.

- II. De 6:00 a 19:00 horas de lunes a domingo los baños públicos
- III. De 7:00 a 17:00 horas de lunes a sábado los Talleres mecánicos, eléctricos de hojalatería, pintura y tabiquerías.
- IV. De 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, tiendas de abarrotes, mini-súper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas, de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, tabaquería, reparación y aseo de calzado, papelería y fuente de sodas.
- V. De 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, molino de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías.
- VI. De 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, mueblerías, ferreterías, tlapalerías, expendio de materiales para construcción y madererías.
- VII. De 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, restaurantes, fondas, coctelerías, salones de fiestas para eventos familiares, podrán operar de lunes a domingo de 14:00 a 24:00 horas.
- VIII. De 8:00 a 24:00 horas, funcionarán las taquerías de lunes a domingo.
- IX. De las 14:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, los billares en los cuales se prohíbe determinantemente la entrada a menores de edad, y para consumo y venta de bebidas alcohólicas.
- X. De 10:00 a 22:00 horas de lunes a domingo los establecimientos de venta o renta de videocasetes quedando estrictamente prohibida la renta de los videos clasificados para adultos a menores de edad.
- XI. De 9:00 a 18:00 horas de lunes a sábado, los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas.
- XII. De 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, los juegos electrónicos.
- XIII. De 7:00 a 19:00 horas de Lunes a Domingo, los mercados públicos.
- XIV. Los tianguistas funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a 18:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades.
 - a) De 6:00 a 9:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puesto, evitando obstruir la vía pública:
 - b) De 9:00 a 16:00 horas para la venta de sus productos.
 - c) De 16:00 a 17:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos evitando la obstrucción de vía pública; y
 - d) Los establecimientos con la autorización, licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, funcionarán con un horario de 12:00 a 20:00 horas únicamente de lunes a sábado y los domingos por considerarse día de convivencia familiar hasta las 3:00 pm en todo caso que no sean respetados estos horarios tendrán una sanción según sea la situación en la que se cometa la falta.

- XV. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores, se sujetarán al horario que establezca la Dirección de Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 186.- No se concederá ampliación en los horarios anteriormente, señalados salvo autorización expresa en contrario emitida en el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- La violación a cualquiera de la disposición anteriormente señalada, será motivo de amonestación, multa, cancelación temporal de licencia o clausura definitiva del negocio, siguiendo el procedimiento señalado por el código de procedimientos administrativos, el presente bando, reglamento y demás ordenamientos aplicables. La acumulación de tres infracciones por el mismo concepto, dará lugar a la cancelación temporal de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 188.- Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso se sujetará al Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Código de Procedimientos Administrativos, del Estado de México y/o por acuerdo de cabildo. Son causas de cancelación:

- I. La falta de pagos de impuestos y derechos correspondientes, fuera del término previsto por este bando.
- II. Haber obtenido la licencia y/o permiso de forma ilícita.
- III. No cumplir con las disposiciones del bando, reglamento, circulares y demás disposiciones que se emitan.
- IV. Destinar el ordenamiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
- V. Alterar el orden público; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos y/o circulares emitidas por la autoridad municipal.

TITULO XXVIII

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL ARTÍCULO

ARTÍCULO 189.- La Contraloría Interna Municipal tendrá competencia para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas, disciplinarias y resarcitorias de los servidores públicos municipales; participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, y organismos auxiliares, participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; la fiscalización del ingreso y ejercicio del gasto público Municipal, planear, programar y ejecutar las auditorias correspondientes a los diversos órganos del Ayuntamiento; verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes.

ARTÍCULO 190. La Contraloría Interna Municipal deberá establecer módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente. Así mismo la ciudadanía

podrá presentar quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos vía electrónica mediante el uso de los avances tecnológicos y de vanguardia.

ARTÍCULO 191. La Contraloría Interna Municipal y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los denunciantes.

ARTÍCULO 192. Los Servidores Públicos Municipales deberán ejercer su función de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión. Todo servidor público municipal deberá cumplir con las obligaciones previstas en materia de responsabilidades de los servidores públicos, las contenidas en este Bando y las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables. Además, podrá dar a conocer recomendaciones de evaluación de control interno y programático a las unidades administrativas y requerir vía informe el avance o seguimiento a dichas acciones y en su caso la mejora del control interno.

ARTÍCULO 193. La Contraloría Interna coadyuvará, y en su caso atendiendo a la naturaleza y el tipo de recurso para la ejecución de obras, deberá integrar la figura de las contralorías sociales (COCICOVI) con el objeto de:

I. Fortalecer el control institucional, a través de la participación ciudadana, en aquellas áreas de la Administración Pública Municipal cuya operación incide en las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

II. Prevenir y combatir actos irregulares que se pudieran generar en la operación, prestación y ejecución de los programas sociales, de la obra pública;

III. Fortalecer, en el servidor público, los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficacia; y

IV. Promover el acercamiento de la sociedad con las instituciones mediante la participación ciudadana en acciones de contraloría social y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 194. Emitir formalmente el informe que contenga, en su caso, las observaciones y/o recomendaciones que resulten con motivo de una revisión, evaluación o auditoría a las áreas administrativas del Ayuntamiento.

TITULO XXIX

DE LAS RESTRICCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I

RESTRICCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 195.- Los daños causados por los vecinos, habitantes y transeúntes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, deberán ser cubiertos por quienes los hayan originado, sin perjuicios de las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 196.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la unidad de medida y actualización, cuando el infractor fuese jornalero u obrero con ingreso similar no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, se conectara con arresto administrativo que en ningún caso exceda de 36 horas de trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 197.- Se considera como falta o infracción toda acción u omisión que convenga a las disposiciones contenidas por el presente Bando Municipal, reglamento circulares y disposiciones administrativas que emite el ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, por lo que, queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio:

- I. Emitir o descargar contaminantes que pueda originar daños al medio ambiente en perjuicios de la salud o la vida.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o escandalizar en la misma, al infractor de esta disposición, al quedar en libertad tendrá que ser llevado a su hogar por una persona sobria que se responsabilice de esta.
- III. Que los animales domésticos de su propiedad o posesión anden sueltos en la vía pública ocasionando daños a terceros o sus bienes.
- IV. Que los lugares públicos las personas se lleven a sus mascotas sin correa y/o bozal.
- V. Romper tuberías de agua potable con el fin de obtener el líquido para uso personal.
- VI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de los sistemas de distribución del líquido.
- VII. Desperdiciar el agua potable.
- VIII. Distribuir el alumbrado público y señalamientos en la vía pública, al infractor, independientemente de la sanción que se le imponga de acuerdo con el presente bando municipal, será puesto a disposición de la autoridad competente.
- IX. Producir ruido o utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes del municipio.
- X. Tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, jardines, bienes del dominio público y uso común, así como también encender fogatas o quemar llantas.
- XI. Permitir que en los inmuebles baldíos de su propiedad o posesión se acumule fauna nociva.

- XII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como, descargar y depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- XIII. Organizar y/o participar en peleas de perros.
- XIV. Consumir enervantes en la vía pública así como inhalar sustancias volátiles, cemento y todas aquellas elaboradas con solvente, quedando estrictamente prohibida la venta de las mismas a menores de edad.
- XV. Queda prohibido a los conductores de camiones de carga, autobuses y automóviles estacionarse con estos o permanecer sobre las vialidades en doble y en triple fila en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio causando molestias a transeúntes y vecinos, o dañen los servicios públicos.
- XVI. Queda prohibido la circulación en vehículos automotores de personas en estado de ebriedad y que conduzcan con exceso de velocidad y alteración de orden público.
- XVII. Obstruir las guarniciones y banquetas, bloquear entrada y salida de los domicilios particulares con cualquier tipo de vehículo ya sea estacionado o circulando sobre las misma, así como afectar las áreas verdes.
- XVIII. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, así mismo, su venta en lugares públicos o cerca de las escuelas, templos religiosos, cines, mercados, así como , en lugar donde se ponga en riesgo a la población, y todo aquellos artefactos que prohíbe la Ley Federal de armas y explosivos.
- XIX. Se prohíbe a toda persona estorbar o reducir el arroyo de una calle, camino o vereda impidiendo el paso de personas o vehículos.
- XX. Se restringe a los particulares las siguientes actividades, las cuales para su ejecución deberán ser autorizado por el H. Ayuntamiento, previo el pago de derechos correspondientes en caso de que proceda.
 - a) Llevar a cabo las carreras de motocicletas, automóviles, bicicletas y similares.
 - b) Llevar a cabo festividades con carácter particular en las calles de las poblaciones pertenecientes al municipio, así como la cabecera municipal.
 - c) Hacer pintas en fachadas de bienes públicos o privados y/o pegar propaganda en bienes de propiedad federal, sin la autorización de sus propietarios o del ayuntamiento.
 - d) Romper las banquetas o pavimentos sin la autorización municipal correspondiente.
 - e) Solo podrán transportarse o almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos o instalaciones autorizadas por la Secretaria de la Defensa Nacional y el Gobierno de la Entidad.
 - f) Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional, Gobernación Estatal y Municipal de la Dirección de Ecología lo cual se llevará a cabo por pirotécnicos debidamente registrados en la Secretaria de Defensa Nacional.
 - g) Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como, pólvora, gases LP, solventes, carburantes inflamables, tóxicos y otros que pongan en riesgo a la población.

- XXI. Queda prohibido a los comerciantes establecidos, eventuales, prestadores de servicios y personas físicas o morales, realiza lo siguiente:
- a) Invasión de la vía pública o paso de peatones en cualquier objeto, bienes muebles de la negociación, o actividades que pongan en peligro la seguridad de los consumidores y transeúntes.
 - b) Vender productos al público sin las medidas higiénicas necesarias.
 - c) Llevar a cabo el degüello de animales fuera del rastro municipal.
- XXII. Las personas físicas o morales que impidan la instalación autorizada de los servicios de agua potable y alcantarillado. Obstruir la vía pública con base de concreto, jardines, plumas o algún otro objeto que impida el libre tránsito del flujo vehicular y personal.
- XXIII. vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos.
- XXIV. invadir algún bien de dominio público en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio,
- XXV. permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando, esto no les impida el desempeño de sus funciones.
- XXVI. incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 198.- Las farmacias tienen prohibido la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica expedida por profesionistas autorizados.

ARTÍCULO 199.- Queda terminantemente prohibida la venta de las sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes que causen adicción a menores de edad.

ARTÍCULO 200.- Queda terminantemente prohibido el comercio semifijo y ambulante sobre la avenida Morelos en el primer cuadro de esta población de Santo Tomás de los Plátanos, México, así como también, frente a la iglesia, salvo disposición en contrario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 201.- Todas las demás que impongan las normas municipales y disposiciones legales del Estado y la Federación.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 202.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el Presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Multa
- IV. Arresto hasta por 36 horas
- V. Suspensión temporal de licencia o permiso
- VI. Clausura temporal o definitiva
- VII. Demolición parcial o total de la obra
- VIII. Cancelación temporal o definitiva de la licencia o permiso
- IX. Aseguramiento de mercancía; y
- X. Reparación del daño.

ARTÍCULO 203.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que representa valor arquitectónico que sea parte del patrimonio cultural o artístico del municipio.

ARTÍCULO 204.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda al Municipio de Santo Tomás, México.

ARTÍCULO 205.- Las sanciones de las fracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando independiente de la Ley Orgánica Municipal, otras leyes y reglamentos se aplicarán en los términos siguientes:

MULTA de acuerdo a 40 días de salario mínimo por violaciones relativas y aplicables del presente ordenamiento, atendiendo a la gravedad de la información en los casos siguientes:

- a) A quien conduciendo un vehículo de propulsión motorizado transite por la vía pública, sin luces, timbres o bocinas.
- b) A quien se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- c) A quien ingiera a bordo de cualquier vehículo que no esté en movimiento y que se encuentre en la vía pública, bebidas alcohólicas e incluso aquellas consideradas como de moderación.
- d) A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- e) A quien practique juegos de azar como baraja, ruleta, la bolita, etc., en lugares públicos y vialidades que representan peligro para el patrimonio, integridad social o vecinal.
- f) A quien manejando un vehículo no de preferencia en los cruceros al paso de peatones y principalmente menores, ancianos, discapacitados y mujeres embarazadas.
- g) A quienes siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estaciones en banqueta, andadores, escuelas, mercados, plaza pública, jardines, camellones y en general aquellos lugares señalados por la autoridad municipal como prohibidos.
- h) Se les sancionará a los conductores de vehículos que no respeten el horario de carga y descarga de bienes, mercancías y productos establecidos en el presente Bando Municipal.
- i) A quien no observe en su comportamiento el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y las buenas costumbres.
- j) A quien instale o mande instalar tomas clandestinas de agua potable y alcantarillado para su uso domésticos, industrial, ganadero, artesanal, comercial o de servicio para lavar el

vehículo propio o ajenos, desperdiciando el líquido o provocando encharcamiento en la vía pública; y

- k) Al que anuncie o vocee con equipo de sonido a bordo de cualquier vehículo sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal y/o después de las 22:00 horas.
- I. El embargo de bienes y/o cancelación temporal o definitivamente del establecimiento comercial y de servicio a quien no se sujeta al término establecidos en el presente Bando. Aplicando esta sanción a aquellos contribuyentes o titulares de licencias permisos que acumulen tres infracciones, sea que las liquiden o por el mismo concepto, también podrá ser sancionado conforme a lo establecido por el código financiero del Estado de México y/o a las leyes civiles y/o penales.
 - II. Retiro del reconocimiento oficial y de la ayuda económica dada por el municipio a las instalaciones de utilidad pública cuando no cumplan con los fines para los cuales fueron creados alteren las acciones que les son propias, realicen actos que no son de competencia u obtenga un lucro en su actividad.
 - III. Independientemente de la sanción aplicada por el Bando, el infractor será remitido a las instancias correspondientes para la aplicación a la Ley de Protección al Ambiente para el desarrollo sustentable del Estado de México, a los establecimiento industriales, de servicios, artesanales o comerciales y la actividad agrícola y ganadera que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles o aquellas personas que depositen el material o desechos que afecten el ambiente.
 - IV. Independientemente de la sanción aplicada por el presente bando, el infractor será remitido a la instancia correspondiente para la aplicación de la ley de Protección Civil, a los establecimientos industriales, comerciales, de espectáculos, evento públicos masivos, de servicios, así como las actividades agrícolas y ganaderas que no cumplan con las medidas de seguridad requeridas por la Dirección de Protección Civil Municipal.
 - V. A quien altere, rompa o destruya lo sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, se pondrá a disposición de la autoridad competente con auxilio de la Policía Municipal.
 - VI. Se denuncian ante la autoridad correspondiente a la persona que altere o falsifique documentos oficiales expedidos por la autoridad Municipal.
 - VII. Se determinará la clausura de establecimientos industriales, comerciales, artesanales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas así como de las construcciones demoliciones y excavaciones agrícolas y ganaderas, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el siguiente Bando Municipal.
 - VIII. Cuando se arreste una persona por haber infringido el presente ordenamiento, y a este se le señale la correspondiente multa, si que la haya cubierto, permanecerá arrestado por un término no mayor de 36 horas contenidas a partir de momento del arresto, en ningún caso los menores de edad será objeto de sanción económica de arresto.

- IX. En caso de que un menor cometa la falta al Bando Municipal se les mandará citar a sus padres o tutor, para que se les dé el correctivo correspondiente, con respecto a la falta que haya cometido, ya que ellos son responsables de sus hijos menores.
- X. Las sanciones señaladas en el presente capítulo se duplicará para el caso de reincidencias; y
- XI. Cuando el infractor fuere jornalero u obrero solo podrá ser sancionado con multa que no exceda de un salario o jornal.

ARTÍCULO 206.- Solamente el presidente municipal, podrá condonar multas recargos y/o accesorios impuestos a un infractor, cuando este, por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

ARTÍCULO 207.- Una vez notificada la multa económica impuesta al infractor, cuando se trate de establecimiento industriales, comerciales, artesanales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, actividades agrícolas y ganaderas y otras actividades lucrativas, se le requiere el pago inmediato de la misma, en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por la legislación fiscal vigente.

Para los casos no previstos en el párrafo anterior las multas no pagadas podrán conmutarse por arresto de hasta 36 horas o trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 208: las sanciones consistirán en amonestaciones en amonestación pública, multa, pecuniaria, arresto, hasta por un máximo de treinta y seis horas, trabajando en favor de la comunidad, suspensión temporal o definitiva de actividades, revocación de licencia de funcionamiento, del permiso temporal o anual, clausura provisional o definitiva, retiro forzoso de mercancías, demolición de construcciones; conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y legislación aplicable.

independientemente de las que contengan los diversos ordenamientos reglamentarios que deriven del presente Bando, de manera enunciativa, se considera infracción y será sancionado con multa de unos hasta cincuenta días de salario mínimo vigente o arresto de una a treinta y horas a quien:

I.-Altere el orden;

II.-Sean sorprendidos tirando o depositando cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios, baldíos, arroyos, barrancas y en general en lugares no autorizados.

III.-Permita que los animales de su propiedad defequen en la vía pública;

IV.-La cría de animales en zonas urbanizadas

V.-Hagan uso irracional de los servicios públicos municipales

VI.-Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes o abordo de cualquier vehículo en la vía pública;

VII.-Invada las vías o sitios públicos con bienes, objetos y materiales que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos;

VIII.- Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública

IX.-Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, camellón, o en cualquier lugar prohibido.

X.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;

XI.-Sea sorprendido realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio, y de resultar dañado el arbolado o el renuevo, será puesto a disposición de las autoridades competentes;

XII.-Pague anuncios o haga pintas de cualquier tipo de fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del ayuntamiento. Además de las sanciones administrativas, el infractor estará obligado a realizar la reparación del daño causado a las fachadas o a los bienes públicos o privados;

XII.- Conducir vehículos automotores o de cualquier tipo, bajo los efectos alcohol, en los lugares señalados anteriormente en el presente bando.

TÍTULO XXX DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 209.- El oficial Conciliador y calificador será designado por Ayuntamiento a propuestas del Presidente Municipal, quien tendrá su sede en la Cabecera Municipal, teniendo las siguientes atribuciones y restricciones.

ATRIBUCIONES:

- A) Conciliar a los vecinos de este Municipio, siempre y cuando los conflictos nos constituyan un delito y no sea competencia de los órganos judiciales o jurisdiccionales.
- B) Imponer la sanción administrativa correspondiente a quien falte o viole las disposiciones y reglamentos que el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y la ley orgánica

municipal establece, así como cualquier ordenamiento de carácter general expedido por este ayuntamiento.

- C) Extender el recibo oficial por las sanciones administrativas que impongan, así como por los servicios que preste dicha oficina, debiendo, siempre y en todo momento enterar de dichos ingresos a la Tesorería Municipal.
- D) Registrar todo lo actuado en un libro de Gobernación Municipal.
- E) Informar de manera diaria al Presidente y Síndico Municipal de todas y cada una de las personas aseguradas, así como la vía y forma en que fue resuelta la situación jurídica del infractor.
- F) Expedir copia certificada de las actuaciones de que conozcan en términos de la ley, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes; y
- G) No podrá pronunciarse respecto en los asuntos de carácter civil, penal, fiscal, laboral o administrativo, cuando las partes no concilien los derechos reclamados, debiendo dejar a salvo los derechos de los interesados, para que estos lo hagan valer en la vía y forma que mejor estimen procedente.

TÍTULO XXXI DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEL RECURSO

CAPÍTULO I DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 210.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que previene a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará a los mismos en la garantía de audiencia según lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a lo siguiente:

En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a) Nombre de la persona a la que se dirige
 - b) Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - c) El objeto o alcance de la diligencia
 - d) La disposición legales en que se funde y motive
 - e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio del defensor que se considere.
 - f) El nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emita
- I. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
- a) La autoridad dará a conocer al particular la constancia y pruebas que obren en el expediente del asunto en su caso.
 - b) Se admitirá y desahogará las pruebas que se ofrezcan.

- c) El compareciente por si o a través de su defensor formulará los alegatos que consideren pertinentes.
- d) Se levantará acta administrativa en la que conste las circunstancias anteriores.
- II. De no comparecer el particular el día y hora señalado en el citatorio se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación vigente en la materia correspondiente.

CAPITULO II DEL RECURSO

ARTÍCULO 211.- Los recursos son los medios por virtud los cuales se impugna las resoluciones, circulares y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente bando, reglamento, circulares y disposiciones administrativas, emanadas del ayuntamiento.

ARTÍCULO 212.- El recurso administrativo de inconformidad, solamente se podrá interponer en contra de los actos de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 213.- El recurso administrativo de inconformidad procede contra los actos y resoluciones de las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la facultad de interponerlo ante la propia autoridad o en juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 214.- El escrito de interposición del recurso deberá de presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación.

ARTÍCULO 215.- El escrito de interposición del recurso deberá llevar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de que promueven en su nombre.
- II. El acto o resolución impugnada
- III. El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiera
- IV. Las pretensiones que se deducen
- V. La fecha en el que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas de ser posible.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado en su caso.

ARTÍCULO 216.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que esta carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los conocimientos respectivos.

ARTÍCULO 217.- Cuando sea procedente el recurso se dictará acuerdo sobre su admisión en el que también se admitirá o desechará las pruebas ofrecidas en su caso se dictarán las providencias necesarias.

ARTÍCULO 218.- La autoridad administrativa competente desechará el recurso cuando:

-Profesionalizar a los servidores públicos que trabajen con personas con discapacidad; y generar espacios de integración a las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

-Toda persona con discapacidad puede acceder a una escuela regular siempre y cuando se propiciada su integración en su caso contrario, la educación especial los atenderá de manera apropiada a sus condiciones y con equidad social.

ARTÍCULO 219.- La interpretación del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso
- III. No se siga perjuicios al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de criterios fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable cuando así lo acuerde directamente la autoridad.

ARTÍCULO 220.- La resolución de la autoridad municipal se dictará y la notificará en un término que no exceda los treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso que será resuelto por el síndico.

TITULO XXXII DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 221.- El ayuntamiento promoverá, garantizara y respaldara los derechos fundamentales de las personas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tratados internacionales en los que México es parte y de las leyes que de ellas emanan. La defensoría municipal de los derechos humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirse a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones de los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
- III.- Observar que la autoridad rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la comisión de derechos humanos;
- IV.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V.- Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- VI.- Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que le sean respetados sus derechos humanos;
- VII.- Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación a la cultura y al medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- VIII.-Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- IX.-Las demás que les confiera otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 222.- DERECHOS DE LA MUJER

- 1 Ser respetadas física, sexual y psicológicamente; no ser humilladas, ridiculizadas o menospreciadas en público, ni en la intimidad.
- 2 Las mujeres deben defenderse de las agresiones y defender de ellas a sus hijos, han de denunciar esas agresiones ante las autoridades y exigir a esta protección y esta justicia.
- 3 Tomar libremente decisiones que afectan a su vida sobre, por ejemplo su trabajo, el número y espaciamiento de sus hijos, sus estudios y el uso de su tiempo libre.
- 4 Difundir mensajes orientados a modificar los patrones culturales que reproducen conductas de violencia y maltrato.

ARTÍCULO 223.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- 1 Las personas adultas mayores gozan en igualdad de condiciones de los derechos establecidos en la constitución política.
- 2 Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situaciones de calle.
- 3 Recibir atención médica adecuada.

- 4 Recibir trato digno y respetuoso.

ARTÍCULO 224.- DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- 1 Se debe permitir el acceso a establecimientos a perros guías que auxilien a personas y dispersar las restricciones de entrada a lugares públicos señalados en las disposiciones sanitarias.

ARTÍCULO 225.- PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la convención interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y la para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, constituyen el fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias. Con base a lo anterior, las autoridades municipales deben combatir la discriminación implementando en su normativa, estrategia definidas que impacten en los diversos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas.

De esa manera corresponde a los Ayuntamientos observar, regular, invertir, salvaguardar y promover el goce y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas consagrados por el orden jurídico mexicano: eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de su municipio.

TITULO XXXIII

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 226.- El ayuntamiento, a través del área de vinculación interinstitucional y transparencia, prestara el servicio correspondiente. La información pública generada, administrada o en posesión de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. La unidad municipal encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información deberá regirse por los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En acceso a la información pública sólo tendrá como restricciones aquella información que por naturaleza no pueda tener acceso el público, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 227: el acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

TITULO XXXIV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 228.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del ayuntamiento.

ARTÍCULO 229.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de conformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones de la materia según corresponda.

TITULO XXXV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DE LAS REFORMAS DEL BANDO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 230.- El Bando Municipal de acuerdo al artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 231.- El ayuntamiento podrá expedir y reformar el Bando Municipal así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos, y en general para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al artículo 31 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TRANSITORIOS

El presente bando Municipal de policía y buen gobierno entrará en vigor el día 5 de febrero del 2018.

1. Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.
 - I. El escrito de interposición no contengan la firma autógrafa o huella del promoverte.

- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de imprudencia; y,
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición no lo hiciere.

Expedido en el salón de Cabildos del Palacio municipal de Santo Tomás, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del año 2018.

C. MA. CLOTILDE GARCIA ENRIQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JOSÉ SIMÓN SOTO DOMÍNGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. MARINA MAYA RUÍZ
PRIMER REGIDOR

C. J. JESÚS REBOLLAR PANIAGUA
SEGUNDO REGIDOR

LIC. ROCÍO BERENICE SANTANA GONZÁLEZ
TERCER REGIDOR

C. JAVIER CORDERO LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

C. LUCINA GÓMEZ RUBIO
QUINTA REGIDORA

C. JOSÉ AGUSTÍN PASCUALI CARMONA
SEXTO REGIDOR

C. HERIBERTO RUBIO RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. ADELINA GÓMEZ DE PAZ
OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO CHAMORRO RUIZ
NOVENO REGIDOR

C. ABIMAEEL GARFIAS GAMA
DECIMO REGIDOR

C. LEODEGARIO PÉREZ TINOCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO